



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
VICERRECTORADO ACADÉMICO
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA
LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN
EL DERECHO MERCANTIL VENEZOLANO**

Trabajo de Grado para optar al Grado
de Magister en Derecho Mercantil
Líneas de Investigación: electronificación de actos y documentos.

Autora: Krisbe Nathaly Pernia Rojas
Tutora: Carmen Zenaida Vivas Franco

San Cristóbal, septiembre de 2020

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de tutora del Trabajo de Grado presentado por Krisbe Nathaly Pernia Rojas para optar al Título de Magister en Derecho Mercantil, cuyo título es: **LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS EN EL DERECHO MERCANTIL VENEZOLANO**, aprobado por el Consejo General de Postgrado, en su reunión de fecha 14 de Septiembre de 2020 según Acta N° 177.

Considero que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.



CARMEN ZENAIDA VIVAS FRANCO

C.I. V- 12.956.688

Agradecimiento

Deseo manifestar mi gratitud:

A Diosito, por escuchar mis oraciones de estos cuatro años.

A la Universidad Católica del Táchira, por permitirme crecer.

A mi casa, seguramente sin mi mami no fuera ucatense y a Mima por ser estrictica y amorosa a la vez.

A mi profesor querido Miguel Arrieta, que me dio la brillante idea sobre la que se basa mi trabajo.

A Yordano Correa, por ser mi compañero inseparable, por toda la paciencia y amabilidad que siempre tuvo conmigo.

A Juan Alberto, que me dio luz en un momento de oscuridad que me impedía llegar a la meta.

Y por último a Carmen Vivas, por siempre creer en mí y empujarme en esta última etapa que tanto me estaba costando. Nena te adoro al infinito y más allá, Dios te bendiga siempre no sé qué hubiera sido de mí sin tu apoyo incondicional hasta el último momento. GRACIAS GRACIAS GRACIAS

A TODOS...

GRACIAS

Dedicatoria

A mi Alma Mater, me diste la fortuna de ser profesional y volvería a ti mil veces más. Por formarme e inculcarme que la sabiduría vale más que el oro.

A ti vida mía, esto no sería posible de no ser por tu insistencia en estos cuatro años. Fuiste transporte, apoyo económico, compañero de grupo de trabajo, revisor de ortografía, acompañante de lecturas. Este logro es tuyo como mío. TE AMO en mayúscula sostenida.

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Aprobación del tutor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	vii
Resumen Ejecutivo	viii
 Introducción	 1
Objetivos de la Investigación	7
Objetivo General	7
Objetivos Específicos.....	7
Justificación de la Investigación.....	7
 CAPÍTULO I	
El proceso de realización de las asambleas de accionistas actualmente en Venezuela.....	 10
Aproximaciones investigativas precedentes	10
Referente teórico	12
Tipos de asamblea	12
La convocatoria.....	13
Quórum para la toma de decisiones	19
El voto.....	23
Levantamiento del acta.....	24
 CAPÍTULO II	
La legislación nacional vigente con énfasis a las normas jurídicas y áreas del Derecho que utilizan el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.....	 28
Aproximaciones investigativas precedentes	28
Referente teórico	30
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	30
Leyes Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).....	 32
Legislación nacional.....	34
Áreas del Derecho que utilizan las tecnologías de la información en la legislación nacional.....	 39
En el Derecho del trabajo.....	39
En el Derecho penal.....	42

En el Derecho administrativo.....	44
En el Derecho civil.....	45
En el Derecho tributario.....	46
En el Derecho probatorio.....	48
En el Derecho mercantil.....	50
CAPÍTULO III	
La factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y su incorporación en el Derecho mercantil.....	52
Aproximaciones investigativas precedentes	52
Referente teórico	54
El gobierno electrónico y los desafíos que enfrenta su implementación en Venezuela.....	54
Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el Registro Mercantil.....	58
Electronificación de las instituciones en el Derecho mercantil	61
Las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como instrumento para realizar las actas de asamblea	63
El Derecho societario y la tecnología en el Derecho comparado.....	64
Pandemia del Covid-19 y su relación con la telemática de las actas de asamblea y el Derecho mercantil.....	68
CAPÍTULO IV	
Conclusiones.....	74
Referencias.....	80

Universidad Católica del Táchira
Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

**LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE
ACCIONISTAS EN EL DERECHO MERCANTIL VENEZOLANO**

Autora: Krisbe Nathaly Pernia Rojas
Tutor: Carmen Zenaida Vivas Franco
Año: 2020

RESUMEN

La indagación en curso contiene un análisis que se enmarca, desde lo metodológico, en una investigación de tipo no experimental descriptivo mediante la que se analiza la factibilidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para realizar las asambleas de accionistas, consideradas el órgano rector de la sociedad que toma todas las decisiones que favorezcan el curso de las mismas. Dicho órgano rector debe reunirse una vez al año de manera ordinaria o las veces que sean necesarias de manera extraordinaria; en ocasiones las reuniones para decidir los contenidos deben ser postergadas, lo que perjudica el curso y función de la sociedad al generar aplazamiento para decidir los asuntos pendientes. A este propósito se desarrolla el escudriñamiento, con la explicación de la variable de realizar las asambleas de accionistas de manera tradicional y con el uso de las tecnologías de la información. Más adelante, se estudian las normas jurídicas internacionales cuyos principios fueron incluidos en la legislación nacional vigente y, posteriormente se expone la factibilidad del uso de las tecnologías de la información en las instituciones del Estado venezolano. En conclusión, se evidencia la necesidad de adecuar la legislación mercantil nacional para incluir el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en el desarrollo de las asambleas de accionistas. También se dedujo que, si bien existen normas jurídicas que aceptan los preceptos internacionalmente establecidos que respaldan el uso de las tecnologías como un medio de innovación, estas no están utilizadas completamente al no contar con los medios necesarios para ello por parte del Estado venezolano lo que perjudica a sus instituciones, a sus empleados públicos y a los particulares por el atraso que representa.

Palabras clave: Derecho mercantil, electronificación, asambleas de accionistas, actas de asamblea, uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, innovación.

Resumen Ejecutivo

Título del Trabajo de Grado:

La implementación del uso de las tecnologías de la información para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho Mercantil venezolano.

Programa de postgrado:

Maestría en Derecho Mercantil.

Financiamiento:

Propio.

Estado:

Concluido.

Investigadora:

Krisbe Nathaly Pernia Rojas

Línea de Investigación: Electronificación de actos y documentos.

Palabras clave: Derecho mercantil, electronificación, asambleas de accionistas, actas de asamblea, uso de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, innovación.

Descripción del Problema:

Actualmente existe un retardo empresarial y registral con las sociedades anónimas venezolanas, al no existir la posibilidad de que el órgano rector conformado por la asamblea de accionistas pueda realizar sus reuniones por medio del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, al ser la herramienta que facilita el funcionamiento de la persona jurídica.

Evidentemente no existe compendio legislativo en materia mercantil que trate sobre el uso de la tecnología para favorecer y agilizar la toma de decisiones de las sociedades anónimas, que es lo que se quiere conseguir ya que cuando el uso de la tecnología de la información como herramienta fomenta nuevas formas de trabajar, de comunicarse y celebrar negocios.

Es por ello, que hoy en día se debe utilizar la tecnología en el ámbito del Derecho mercantil y más en las actas de asamblea, bien sea ordinarias o extraordinarias, por ser este el órgano rector de la misma y poder decidir medidas sin

preocuparse por la distancia y o por el tiempo, utilizando medios electrónicos y posteriormente agilizar su incorporación al registro de la sociedad mercantil.

Objetivo General:

Analizar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho mercantil venezolano.

Objetivos Específicos:

- Describir el proceso de realización de las asambleas de accionistas actualmente en Venezuela.
- Estudiar la legislación nacional vigente con énfasis a las normas jurídicas y áreas del derecho que utilizan el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
- Explicar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y su incorporación en el Derecho mercantil.

Conclusiones:

- Adecuar la legislación en materia mercantil vigente o crear una ley especial que regule el procedimiento de llevar a cabo las asambleas de accionistas mediante el uso de las tecnologías de la información.
- El Estado debe innovar los recursos tecnológicos con los que cuenta para mejorar las relaciones interinstitucionales y con los particulares.
- El Estado debe procurar cumplir con todo lo que legisla y más en el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, al constituir estos un medio de innovación.
- Formar al personal que labora en los registros mercantiles incluido el registrador, para que adquieran una nueva cultura tecnológica que mejore las relaciones con los particulares.
- Informar a todos los accionistas las ventajas y el alcance de esta nueva forma telemática que se quiere implementar.

Hoy en día, las nuevas tecnologías de la información y la comunicación se han convertido en recursos fundamentales para el funcionamiento y desarrollo de las actividades públicas y privadas. Es innegable que estamos frente a un fenómeno tan admirable por el grado de facilitación y acercamiento que proporciona, que no dejamos de sorprendernos con la rapidez que se ha extendido el mundo.

Extracto de Las nuevas tecnologías, el acceso a la información y la participación ciudadana.

Por Sánchez, D.

Revista Derecho y tecnología. N°8, p. 210.

INTRODUCCIÓN

El proceso de llevar a cabo las asambleas de accionistas actualmente en Venezuela representa una situación problemática al figurar la obsolescencia de nuestro ordenamiento jurídico en materia mercantil y el atraso que produce en los procedimientos para la toma de decisiones de los socios que representan a la sociedad mercantil.

Se debe tener claro que el Derecho mercantil al ser una rama del Derecho privado permite realizar todo aquello que no esté prohibido; por lo tanto, al documentar información se evidencia la resistencia al cambio que existe en este tema en específico; en donde se pretende dejar de lado los medios electrónicos en un mundo que esta globalizado tecnológicamente y más en el área de las sociedades anónimas al ser estas las personas jurídicas fundamentales para desarrollar el intercambio comercial.

Por su parte, el trabajo de investigación se relaciona con el paradigma pos positivista ya que tal como lo plantea el autor Calsamiglia¹ (1998) “el postpositivismo cambia la agenda de problemas porque presta especial atención a la indeterminación del derecho. Se desplaza el centro de atención de los casos claros o fáciles a los casos difíciles”. El autor en mención acepta que las fuentes de derecho no ofrecen respuesta a muchos problemas y que se necesita conocimiento para resolver estos casos, es decir, no se deben buscar soluciones del pasado sino buscar nuevas formas de resolver casos que todavía no estén resueltos. Igualmente sostiene que la objetividad siempre permanecerá como un ideal regulatorio pero siempre haciendo del descubrimiento una parte esencial del proceso de investigación.

¹ CALSAMIGLIA, A. (1998) Postpositivismo. Fecha de consulta: 1 de agosto de 2019. Disponible en línea <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/postpositivismo-0/>

En este mismo sentido, Rivas² (1998) sostiene que “el paradigma post positivista sostiene una postura ontológica más flexible al aceptar que la imperfección de los sensorios y el intelecto humano no permiten percibir y conocer el mundo y sus causas tal como están ahí afuera” es decir, la realidad existe pero no puede ser totalmente conocida, ya que esta es manejada por leyes universales que no pueden ser totalmente aprendidas.

Este paradigma está más ligado en concentrar la atención para lograr comprender los significados que los sujetos desprenden de sus conductas y de sus acciones. Se cree que lo importante no es medir la realidad, sino que se logre comprender y explicar todas las estructuras que cohabitan en la sociedad. Dicha cohabitación puede hacer que determinadas situaciones se realicen de una manera u otra.

Es evidente entonces, que la fuerza de la investigación está basada en el paradigma post positivista y al ser este de corte interpretativo y comprensivo de la actividad humana tiene la aplicabilidad dentro del contexto por tratar de exponer lo que está vigente en la sociedad y él porque se realiza de una misma forma por tanto tiempo si puede ser de otra más fácil, rápida y eficaz. Siendo pertinente por que la academia al igual que el Derecho está en constante cambio y el tema es innovador al tratar la factibilidad del uso de las tecnologías de la información en el ordenamiento jurídico venezolano del área mercantil.

Con todo lo antes mencionado, queda claro porque el trabajo de investigación se corresponde con este prototipo al intentar comprender subjetivamente y así explicar el comportamiento en la realidad, la cual no está estática sino que se crea por las acciones humanas y por los conflictos que se pueden presentar en la realidad que todavía no están resueltos por el derecho.

² RIVAS, C. (1998). Papel de trabajo uniparadigmas de la investigación. Quito, Ecuador: Editorial, Soboc Grafic.

Así es como, ante la situación existente en la forma de realizar las asambleas de accionistas, se ha hecho presente un contexto globalizante y dinámico que no escapa a ellos. De esta manera se sigue con este paradigma que busca comprender el fenómeno desde el punto de vista perteneciente al contexto tecnológico.

Ahora bien, los medios con los que se va a desarrollar la indagación en curso se corresponden con el tipo de investigación no experimental histórica debido a que consiste en analizar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho mercantil venezolano y en lo que respecta a su enfoque se corresponde con el cualitativo visto este como los datos que se recolectan sin necesidad de ser medidos numéricamente que sirve para contestar las interrogantes que se van suscitando en el proceso de interpretación

En ese mismo sentido, este enfoque nos permite tener una gran amplitud de interpretación e ideas que logran el enriquecimiento de la indagación. La trascendencia del enfoque cualitativo se da por la comprensión que genera de una situación social compleja. No se quieren medir las variables involucradas sino se quiere entender el problema para plantear una solución. Se utilizará una interpretación del tema, así como explicaciones y descripciones detalladas del mismo buscando comprender y profundizar su objeto de estudio.

Aunado a lo anterior, la relevancia del tema comprende el beneficio que obtendrán los accionistas de las sociedades anónimas ya que se va desarrollar una nueva forma de realizar las reuniones de la junta de accionistas para lograr agilizar el proceso de las mismas. Es importante alcanzarlo por el apremio que da el uso de la tecnología en la toma de decisiones que dirigirán el curso de la sociedad. .

Por todo lo expresado, queda claro que las sociedades mercantiles son una muestra de cómo se desarrollan las economías de los países, ya que el poder decidir sobre sus asuntos implica indudablemente un progreso que consiste en mejorar la actividad y los servicios que presta. Es por ello que el Estado debe incentivar que las empresas se encuentren al día y por ello debe crear una normativa adecuada e instruir a los funcionarios públicos que prestan sus servicios en el área mercantil.

No obstante, la realidad es diferente a lo que se quiere motivado a que las asambleas que se realizan para la toma de decisiones se postergan continuamente en el tiempo porque los socios no encuentran enterados de lo que se quiere discutir, es decir, no fueron convocados oportunamente, no asistieron en el día y la hora pautada o bien no se cuenta con la mayoría necesaria para tomar las decisiones. Lo que concluye en un procedimiento nada práctico y tardío que dificulta emprender en las actividades de la sociedad anónima.

Es por ello que las tendencias modernas del Derecho mercantil dan la solución a los problemas anteriormente expuestos con la implementación del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones ya que gracias a estas se avanza en los aspectos de la sociedad porque con los medios electrónicos lo que se quiere es facilitar la forma de realizar las asambleas de accionistas.

Partiendo de lo anterior, se debe plantear el problema que se presenta actualmente en donde existe un retardo empresarial y registral con las sociedades anónimas venezolanas al no existir la posibilidad de que el órgano rector de las sociedades anónimas conformado por la asamblea de accionistas pueda realizar sus reuniones por medio del uso de las tecnologías de la información al ser esta una herramienta que facilita el funcionamiento de la persona jurídica.

La norma jurídica que regula esta materia es el Código de comercio venezolano el cual fue publicado el 21 de diciembre de 1955 en el que evidentemente no existe compendio legislativo que trate sobre el uso de la tecnología para favorecer y agilizar la toma de decisiones de las sociedades anónimas, ya que el uso de la tecnología de la información fomenta nuevas formas de trabajar, de comunicarse y celebrar negocios.

Hay que ver a la sociedad anónima como una institución que contempla la necesidad de la evolución tecnológica por la cantidad de posibilidades que da al facilitar las comunicaciones sin la necesidad de la presencia física de los accionistas ya que estos deben actuar entre todos para poder decidir todos los pendientes de la sociedad.

Los accionistas tienen la obligación de oír y el derecho a ser oídos, pueden opinar, oponerse, aceptar y finalmente emitir su voto. Para todo lo anterior, es perfectamente posible utilizar los medios de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Seguidamente, estas no se utilizan recientemente tal que como lo plantean Sasot y Sasot ³(1980):

“En materia directorial las empresas con alguna dispersión entre sus integrantes suelen celebrar “conferencias telefónicas”, donde cada director expone sus opiniones, se registra magnetofónicamente, se vota y luego se redacta el acta de lo ocurrido, que firman directores y presidente; concluyendo que nada se opone a que este procedimiento pueda considerarse legalmente válido, pues una vez firmada de conformidad el acta, queda registrado el acto de la sesión y la cinta magnetofónica como registro detallado de lo tratado y decidido”.

Sin embargo, el problema no solo radica en la falta de actualización del compendio normativo sino en la falta de preparación y obsolescencia de los funcionarios encargados de autenticar las actas de asamblea realizadas,

³ ZAMENFELD, V. (2000) reuniones (societarias) a distancia (Apud. Sasot B. y Sasot (1980).), fecha de consulta: 1 de agosto de 2019. Disponible en línea: <http://derecho-comercial.com/Doctrina/reunions.pdf>

exigiendo que estas sean realizadas de acuerdo a una norma de más de 60 años de antigüedad, dejando de un lado los avances legislativos que se presentan actualmente a nivel mundial.

Siguiendo con lo expresado, los funcionarios públicos que ejercen sus funciones actualmente no cuentan con la preparación necesaria ni personal, ni profesionalmente. Ya que no cumplen sus funciones de manera servicial y colaborativa sino que imponen una complicación en el curso del proceso de asentar un acta de asamblea en el Registro Mercantil porque no tienen la preparación necesaria para hacer uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Emplear en el derecho de sociedad venezolano los medios electrónicos para realizar de manera principal o alternativa las deliberaciones en las asambleas de accionistas, exalta la importancia que tiene el órgano deliberativo para que funcione la sociedad ya que sus decisiones pueden cambiar el destino de la misma. Por ello se debe buscar garantizar que las reuniones se realicen independientemente del medio que sea.

Es por ello que hoy en día se debe utilizar la tecnología en el ámbito del Derecho mercantil y más en las actas de asamblea bien sea ordinarias o extraordinarias por ser este el órgano rector de la misma y poder tomar decisiones sin problemas y sin preocuparse por la distancia y por el tiempo utilizando medios electrónicos y posteriormente agilizar su incorporación al registro de la sociedad mercantil.

Con todo lo antes mencionado, lo que busca el trabajo de investigación es analizar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas y el ¿Por qué se siguen las mismas normas mercantiles si la sociedad se transforma? ¿Nuestro país aplica las nuevas transformaciones

tecnológicas en ámbitos del Derecho o no? ¿Es factible la incorporación del uso de las nuevas tecnologías en nuestro Derecho mercantil?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Analizar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho mercantil venezolano.

Objetivos Específicos

Describir el proceso de realización de las asambleas de accionistas actualmente en Venezuela.

Estudiar la legislación nacional vigente con énfasis a las normas jurídicas y áreas del derecho que utilizan el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Explicar la factibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y su incorporación en el Derecho mercantil.

Justificación de la investigación

La investigación en curso se argumenta por la necesidad que representa implementar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para realizar las asambleas de accionistas en las sociedades anónimas, debido a que es necesario modernizar el procedimiento de efectuarlas actualmente y con ello eliminar las situaciones de dificultad y las dilaciones en el tiempo que se pueden presentar a la hora de efectuar las asambleas para la toma de decisiones.

Desde el punto de vista que se refiere a la actividad mercantil, el tema se atribuye actualmente a lograr conseguir una adecuación legislativa en esta materia y que las instituciones del Estado garanticen el poder utilizar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para poder realizar las actas de asamblea y registrarlas posteriormente.

En la realización de esta investigación se ha considerado como unidades de análisis el contenido del Código de comercio que establece como se deben llevar a cabo las asambleas y su comparación equivalente en formato electrónico, así también se estudian las normas jurídicas modelos y de la legislación nacional que fomentan el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones. Además, se cursa la factibilidad de esta con el Estado y con los registros mercantiles.

Así mismo, este esfuerzo investigativo representó una contribución perceptiva al estudio de este tema, debido a que en la actualidad son pocos los aportes de saberes que se han realizado sobre este punto específicamente, la doctrina y la legislación escasamente abordan este tema y eso se debe a la falta de preparación que existe en el campo de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En este sentido, la investigación en marcha busca pretender expandir la visión en aportar nuevos mecanismos de realizar las reuniones de actas de asamblea y su importancia radica en la celeridad que da la tecnología para la toma de decisiones de asuntos pendientes que siempre tienen como fin favorecer y mejorar las sociedades anónimas.

Para la UCAT es relevante esta investigación porque se desarrolla en el marco de la maestría en Derecho mercantil en donde se sitúa la línea de investigación de electrificación de actos y documentos y en ese contexto están las asambleas de accionistas cuya naturaleza mercantil es indiscutible al ser el órgano rector de las sociedades anónimas.

Igualmente, la indagación es coherente en el ámbito institucional de la especialidad de la maestría en derecho mercantil porque surge gracias a las materias cursadas las cuales fueron el Derecho de las sociedades y el comercio electrónico. La primera que explica la importancia del órgano rector de las sociedades que viene a ser la asamblea de accionistas y la siguiente que estudia los beneficios de la tecnología y de las nuevas tendencias legislativas que se están dando gracias a ella.

Desde lo metodológico se basó en una investigación documental de tipo descriptivo la cual tiene como fin analizar si es factible o no utilizar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho mercantil venezolano. Este tipo de investigación busca obtener información para detallar hechos a partir de un modelo teórico definido previamente el cual será la base para poner de manifiesto los conocimientos del autor en la actual investigación.

Ahora bien, para la recopilación de la información que se utiliza en el actual escudriñamiento se manejará la observación documental la cual consiste en principio, en el análisis general de textos y posteriormente iniciará la búsqueda y observación del contenido de dicho material que sea de interés para esta investigación. Igualmente, el resumen analítico será utilizado para destacar los aspectos más importantes de la investigación ya que los documentos se categorizarán por los aspectos que señalen, de esta manera se analizará el contenido de cada uno de ellos y su relación con la presente investigación. De igual manera, se utilizará la ley y demás documentos jurídicos, así se determinará la comprensión de la norma para determinar su alcance y sentido.

CAPÍTULO I

EL PROCESO DE REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ACTUALMENTE EN VENEZUELA

Aproximaciones investigativas precedentes

La forma en la que se realizan las asambleas de accionistas en las compañías anónimas se encuentra expresamente en el Código de Comercio. Sin embargo, para esta indagación se tomaron en cuenta las siguientes investigaciones que se asemejan con el objeto que se desarrollará

Es así, como Uzcátegui, R.⁴ apuntó su investigación en la consideración de los elementos de la legislación venezolana en materia mercantil, para lo que abordó los medios de defensa que tienen los accionistas minoritarios y cómo se pueden proteger ante las decisiones tomadas por los accionistas mayoritarios que perjudican su condición. En el curso de la investigación, el autor define las sociedades, sus respectivos órganos, los tipos de accionistas que coexisten en sociedad y resalta los derechos de todos los accionistas; pero concluye con la expresión de las debilidades que existen actualmente en la legislación mercantil venezolana y, es allí, donde se relaciona con el presente documento de investigación.

En tanto, Peña, A.⁵ señala en su investigación la forma actual de celebrar las asambleas de accionistas y evidencia la necesidad que existe todavía de

4 UZCÁTEGUI, S. (2001) Medios de defensa de accionistas minoritarios en compañías anónimas. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela, fecha de consulta: 23 de junio de 2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2455.pdf>

5 PEÑA, Y. (2011) Uso de medios electrónicos para la celebración de las asambleas de accionistas de las compañías anónimas venezolanas. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela, fecha de consulta: 26 de junio de 2019.

complementar y fortalecer todos los procedimientos utilizados para la toma de decisiones que fortalezcan y mejoren el desempeño de la sociedad anónima. Su relación con el trabajo actual radica en las interpretaciones que realiza entre la forma tradicional de realizar los actos y, en contraparte, la manera de efectuarlos mediante el uso de las tecnologías de la información, gracias a la rapidez, la dinámica y la interacción que permiten estos medios. Tales argumentos son necesarios para llegar a la conclusión de la necesidad de analizar el tema desde dos contextos contrapuestos, pero siempre orientados a lograr la mayor eficacia y eficiencia en el proceso que se utilice para la toma de decisiones de las sociedades anónimas.

Además, Buitrago, E.⁶ concibe el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como una herramienta de trabajo indispensable por las ventajas que genera, en virtud que se logrará una mejor eficiencia en el desarrollo de todas las relaciones interpersonales, comerciales y económicas que se originan dentro de la sociedad. Su relación con la investigación en curso surge por la importancia que le da a la asamblea de accionistas como órgano rector y la posibilidad que se le da al socio de participar activamente por el uso de medios electrónicos, por cuanto, mejora las comunicaciones sin mayores complicaciones. En consecuencia, las decisiones se pueden cumplir de manera rápida, eficaz, económica y transparente.

Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdftesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2012-05-25T20:30:55Z-2162/Publico/penayraima.pdf

6 BUITRAGO, E. (2008) Posibilidad jurídica del voto electrónico en las asambleas de accionistas en Venezuela. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Táchira, Venezuela, fecha de consulta: 03 de junio de 2020. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdftesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2011-02-01T02:01:32Z-479/Publico/buitriagoelcide.pdf

Referente teórico

Antes de describir el proceso actual de realización de las asambleas de accionistas en Venezuela es necesario definir cómo surge el órgano fundamental de una sociedad mediante la doctrina dominante. Al respecto Morlés⁷ (2006) afirma que:

La asamblea es una reunión formal de los accionistas con el propósito de deliberar y decidir sobre los asuntos de interés para la sociedad. Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, se muestra como un órgano esencial no permanente y con facultades de decisión indelegables en la forma prevista en la Ley y en los estatutos. Si se ponen de relieve los elementos formales, la asamblea puede ser definida como la reunión de los accionistas, debidamente convocados para deliberar y decidir por mayoría sobre determinados asuntos sociales propios de su competencia.

La asamblea de accionistas es el órgano principal de las sociedades anónimas, que rige, acuerda, discute y ratifica todas las eventualidades que se presenten en una sociedad anónima. Todo lo que allí se decida deberá ser cumplido a cabalidad por los accionistas o por las personas que estos designen siempre con la preferencia de mejorar el giro económico y social de la empresa

Tipos de asambleas

Ahora bien, nuestro Código de comercio contempla en su Título VII, Sección VI, Parágrafo Tercero una serie de 21 artículos que explican la forma acostumbrada de efectuar las asambleas y las formalidades necesarias para su realización. A pesar de que las sociedades pueden establecer sus propias normas mediante los estatutos sociales, deben contemplar que las asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias.

7 MORLES, A. (2006) Curso de derecho mercantil. Las sociedades mercantiles. Venezuela. Editorial Universidad Católica Andrés Bello, p. 94.

La primera que debe reunirse, de acuerdo al artículo 274 del Código de Comercio por lo menos una vez al año para conocer el desempeño de la sociedad, nombra a las personas que trabajarán en beneficio de la sociedad mercantil tales como sus respectivos administradores y comisarios, establece sus respectivas retribuciones por sus servicios y que conoce de todo lo que le sea sometido a su deliberación y consideración, siempre y cuando se encuentre previamente expresado en la convocatoria.

Por su parte, la asamblea de accionistas extraordinaria, se reunirá cada vez que sea necesario por los intereses de la compañía o cuando no se pueda realizar la asamblea ordinaria por falta de quórum de accionistas en dos oportunidades consecutivas, es decir, se convocó para la asamblea ordinaria y está no se llevó a cabo, por razones justificadas en la ley.

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 274 y 276 del CCo., se debe programar para los próximos tres días siguientes y, en el caso de nuevamente no efectuarse la Asamblea, la norma jurídica antes mencionada, establece que al momento de realizar la tercera asamblea ésta pasa a ser extraordinaria para poder decidir sobre los asuntos sometidos y evitar su dilatación en el tiempo.

Así mismo, son las que deciden el curso del desempeño de la sociedad anónima, dado que los accionistas se reúnen para discutir todos los aspectos vinculados a la actividad mercantil, es por ello que es de suma importancia la convocatoria para todos los socios, sin importar que sean mayoritarios o minoritarios.

La convocatoria

Debe hacerse bajo las normas establecidas en el CCo., el legislador manifiesta taxativamente que la convocatoria a la asamblea, debe realizarse en documento con soporte en papel, bien por medio de un anuncio público

que se efectúa en la prensa en un diario de circulación tal como se desprende de la norma en el artículo 277 del CCo., o especialmente a petición del accionista interesado, que será convocado mediante una carta certificada tal como lo establece el artículo 279 del CCo.

Sin embargo, las normas que se refieren a la convocatoria llevan a ciertas situaciones que crean lagunas legislativas que demuestran la falta de previsión por parte del legislador en relación con la forma de realizar la convocatoria. Aunado a lo anterior, hay que agregar que al ser normas desfasadas en el tiempo algunos socios y administradores se han dado a la tarea de perjudicar a otros accionistas al realizar actos tales como: convocar por periódicos de reducida o limitada circulación, realizar asambleas para cambiar la estructura societaria, realizar la notificación por una persona diferente a la designada por los estatutos sociales. Es por ello que el 9 de diciembre del año 2016 la Sala Constitucional⁸ del Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia N° 1066 emitió un criterio vinculante referente al modo de convocatoria de las asambleas de accionistas, criterio que expone:

La finalidad de la convocatoria es informar de manera oportuna a los socios que se celebrará una asamblea de socios para deliberar sobre determinadas materias y adoptar los acuerdos a que haya lugar, por lo que la forma y contenido de la convocatoria debe ser apta para cumplir tal finalidad...

“...Omissis...”

Por lo tanto, la Sala debe dejar establecido que la creación, en los estatutos sociales de las sociedades mercantiles, de requisitos distintos a los previstos en el Código de Comercio respecto a la convocatoria de los socios o accionistas para la celebración de las asambleas, debe realizarse con el propósito de fortalecer el régimen de convocatoria previsto en el mismo y no para limitar o perjudicar el derecho de los socios o accionistas de ser informados con las garantías suficientes que

8 Sala Constitucional N°1066 del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 09 de diciembre de 2016 (Yasmín Benhamú Chocrón Y Sión Benhamú Chocrón Vs. Decisión dictada a favor sociedad mercantil Grupo Samp, C.A.), fecha de consulta: 19 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.abogadosveritaslex.com.ve/blog/modo-de-convocatoria-de-las-asambleas-de-accionistas-647>

le permitan conocer con antelación el día, lugar, hora y objeto a tratar en la asamblea, lo cual sólo puede lograrse mediante el establecimiento de un medio adecuado de convocatoria que sea lo más claro y eficiente posible, que no represente dudas de su idoneidad como instrumento capaz de garantizar el derecho de ser informado de la convocatoria que tienen los socios o accionistas de las sociedades mercantiles, **habida consideración que las nuevas tecnologías han desarrollado medios de información distintos a los previstos en el Código de Comercio y que son capaces de garantizar una convocatoria segura y confiable.** Por lo que, aquellas cláusulas estatutarias que impliquen una limitación o perjuicio de los derechos de los socios o accionistas de ser informados de la celebración de las asambleas, deben ser interpretadas en beneficio de los derechos de los accionistas, a los fines de que se les garantice una adecuada y oportuna información, para evitar que a través de la creación de estas cláusulas se establezcan medios a través de los cuales se constituyan asambleas sin el conocimiento de los socios o accionistas que den la apariencia de haber cumplido formalmente con el requisito de la convocatoria, pero que en realidad lo que se persigue es evitar que se informe realmente de la celebración de una asamblea a determinados socios o accionistas. (Negrillas propias)

De allí que, **de ahora en adelante se han de convocar a los accionistas de manera concurrente** según lo establecido en los artículos 277 y 279 del Código de Comercio y lo establecido en los estatutos y documento constitutivo, salvo **en aquellas sociedades mercantiles que coticen en la bolsa o realicen oferta pública de acciones o tenga más de quince accionistas, siendo que a las últimas se podrá notificar por correo electrónico certificado, con firma electrónica certificada y a través de la página de internet de la sociedad mercantil.** (Negrillas propias)

Lo citado anteriormente busca evitar una incomunicación física y espacial entre el accionista que ha sido ciertamente convocado y aquél que ni se enteró de la publicación en prensa o aquél que solicitó el medio de la convocatoria por carta certificada y no la recibió, ya que este accionista no tendrá la información necesaria para participar activamente en la asamblea, realizándose así una comunicación no eficiente entre la sociedad y el accionista que optó por este medio. En tal sentido Buitrago y Hulett⁹ (2013) señalan que:

9 BUITRAGO, M y HULETT, L (2013) Formación profesional en el uso de medios electrónicos para notificar asambleas de accionistas en el derecho societario venezolano.

El uso de los medios electrónicos para llevar a cabo la publicidad de la convocatoria a la Asamblea de accionistas, no es una tipología distinta a la preestablecida en los textos legales, ya que, la convocatoria a la Asamblea de accionistas es una comunicación societaria, y como tal, el ente societario puede utilizar los medios tecnológicos para ponerlos al servicio de las relaciones intrasocietarias que se puedan presentar entre la sociedad y sus accionistas, haciendo estas comunicaciones más seguras, operativas y confiables, frente a las que se derivan de los medios tradicionales.

Por lo que convocar por otros medios distintos a los contemplados en el CCo es una alternativa viable, de allí que la sentencia antes citada, representa un progreso en materia mercantil al reconocer la forma de convocar por medios electrónicos, tal como si se tratase de una convocatoria tradicional a pesar de que exige la notificación por el correo electrónico conceptualizado este en palabras de Pérez¹⁰ M. (2019)

Un servicio de red que permite mandar y recibir mensajes con múltiples destinatarios o receptores, situados en cualquier parte del mundo. Para usar este servicio se necesita cualquiera de los programas de correo electrónico que ofrece la red. En un mensaje de correo electrónico, además de un texto escrito, puede incluir archivos como documentos, imágenes, música, archivos de video, etc. La facilidad de uso, rapidez y el bajo costo de la transmisión de información han hecho que la mayoría de las instituciones y particulares tengan el correo electrónico como principal medio de comunicación.

Ahora bien, el correo electrónico cuenta con una serie de carpetas con propósitos específicos cuya función es archivar según el tipo de información recibida, es decir, las plataformas cuentan con una clasificación interna que inicia desde el momento que se recibe el correo. En este sentido, hay que tomar en cuenta otras situaciones al respecto.

Por ejemplo, se debería exigir un acuse de recibo electrónico porque se conoce en algunos casos que los socios no asistieron motivado a que el

Revista Evaluación e Investigación (revista en línea), fecha de consulta: 24 de octubre de 2019. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/40705/articulo8.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

10 PÉREZ, M. (2019) Definición de Correo Electrónico, fecha de consulta: 5 de junio de 2020. Disponible en : <https://conceptodefinicion.de/correo-electronico/>

correo electrónico no ingresó a la bandeja de entrada, por el contrario, ingresó a la carpeta correspondiente a los correos no deseados u otras carpetas, que por lo general no forman notificaciones, lo cual retrasaría el proceso de realizar la asamblea.

En la misma forma, la sentencia plantea que se debe publicar igualmente en la página web de la sociedad mercantil. Es por ello que Buitrago¹¹ (2008) esboza que:

Para las sociedades mercantiles la página web es un mecanismo que facilita el intercambio o envío de comunicaciones intrasocietarias, en especial las referidas a la convocatoria a la asamblea de accionistas, ya que a través de ese medio, se podría no solo publicar el comunicado de la información, sino que a través de la hipertextos se puede poner a disposición de los accionistas y/o de terceros la información asamblearia que se va a discutir como el orden del día en la reunión, además de cualquier otra información que se crea necesaria para esclarecer algún punto.

Es de resaltar que, al revisar por las páginas web de algunas sociedades mercantiles domiciliadas en el Estado Táchira como el Garzón Hipermercado¹², Centro Clínico San Cristóbal¹³, Tiendas Ciro¹⁴, Policlínica Táchira,¹⁵ se evidencia que no utilizan este recurso electrónico para convocar a las asambleas bien sean ordinarias o extraordinarias, sino que lo utilizan generalmente como un recurso para promocionar los bienes y servicios que ofrecen, dar consejos, noticias relacionadas con su objeto y su respectivo medio de contacto. Por el contrario, en esta búsqueda se evidenció que el

11 BUITRAGO, M. (2008) La Convocatoria Electrónica Como Vía De Notificación Alternativa a las Asambleas de Accionistas en el Derecho Venezolano. Revista Derecho y Tecnología N°10, p. 107.

12Hipermercado Garzón, fecha de consulta: 30 de mayo 2020. Disponible en: <http://www.elgarzon.com/>

13 Centro clínico San Cristóbal, fecha de consulta 30 de mayo 2020. Disponible en: <http://ccsc.com.ve/>

14 Tiendas Ciro, fecha de consulta 30 de mayo 2020. Disponible en línea <http://ciro.com.ve/>

15Policlínica Táchira. Fecha de consulta 30 de mayo 2020. Disponible en: <http://policlinicatachira.com.ve/~policlin/sitio/index.php/>

Banco Sofitasa Banco Universal, C.A.¹⁶ si publica en su respectiva página web las convocatorias para las asambleas de accionistas, constituye así un ejemplo de innovación en nuestra región al llevar de la mano el ámbito mercantil con el uso de las tecnologías de la información.

En relación con lo anterior se enumeran una serie de características de la convocatoria a la asamblea por medios electrónicos, en las cuales se ha de resaltar que: la convocatoria bien sea escrita o digital va tener el mismo valor probatorio gracias al principio de equivalencia funcional, definido este por Rincón¹⁷ (2006) como:

La función jurídica que cumple la instrumentación escrita y autógrafa respecto de todo acto jurídico, o su expresión oral, la cumple de igual forma la instrumentación electrónica a través de un mensaje de datos con independencia del contenido, extensión, alcance y finalidad del acto así instrumentado.

Esta característica del principio de equivalencia funcional pasa a ser la principal, porque ha contribuido a mejorar al derecho sustancial preexistente por medio del uso y la implantación de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones dentro de cada uno de los diferentes marcos jurídicos de los estados; incorporándolo al compendio legislativo nacional, genera el reconocimiento de validez jurídica y probatoria a los mensajes de datos electrónicos.

Este reconocimiento legal ha permitido que las funciones y fines estatales sean optimizados y mejorados por medio del uso de las nuevas tecnologías emergentes. Por tanto, la sociedad de la mano con el Derecho positivo ha demostrado que gracias al principio de equivalencia funcional se ha logrado armonizar e incorporar al interior de su legislación el uso de nuevas tecnologías y dotar a estas últimas de atributos jurídicos.

16 Banco Sofitasa Banco universal C.A, fecha de consulta 30 de mayo 2020. Disponible en: <http://www.sofitasa.com/certificar/site/images/sofiexpress.jpg>

17 RINCÓN, E. (2006) Manual de derecho de comercio electrónico y de internet. Colombia. Universidad del Rosario, p. 33.

Igualmente, se deberá acatar el contenido de la misma con la debida observación de las formalidades que se establecen en la Ley y en los estatutos, su difusión podrá ser general o particular, es decir, podrá enviarse por correo electrónico a cada socio y podrá publicarse en la página web de la sociedad, busca ofrecer seguridad y confianza de que el accionista esté plenamente convocado y conozca con antelación el objeto de la asamblea.

Por último, el uso de la tecnologías de la información y las telecomunicaciones no dejan de lado la forma tradicional de convocar, tal como lo expresa Rico (2006)¹⁸ “con el uso de medios electrónicos, en particular del correo electrónico, en la convocatoria a la junta es admisible como mecanismo complementario y no sustitutivo de las exigencias que para tal fin ha dispuesto el legislador”. Lo que quiere expresar que la voluntad de las partes no va a sustituir una norma legal, lo que busca es facilitar y agilizar la convocatoria mas no pretende dejar de lado la ley. El fin siempre será que ambas se complementen para agilizar la toma de decisiones.

Quórum para la toma de decisiones

Aunado a lo expresado después de la convocatoria, se llega al día de realizar la asamblea y hay que establecer el quórum el cual según Casadiegos A, González M¹⁹. (2013) puede ser de la siguiente manera:

- a) Quórum de presencia: Al inicio de toda reunión debe cumplirse la existencia del quórum obligatorio para discutir de acuerdo con lo convenido en los reglamentos. En caso de que no concurra la cantidad de accionistas que integre referido quórum, no podrá llevarse a cabo la reunión.

18 RICO, M. (2006) el uso de medios electrónicos en la convocatoria a la junta general de accionistas. Revista de la contratación electrónica N° 75, p. 83.

19 CASADIEGOS L, GONZÁLEZ M. (2013) *Análisis de los parámetros legales para la incorporación de los medios electrónicos como mecanismos para la celebración de asambleas de accionistas de las compañías anónimas*. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Táchira, Venezuela, fecha de consulta: 06 de noviembre de 2019. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Desktop/tesis/tesis%20ula.pdf>

Pueden acudir a la reunión y practicar su derecho de voz y voto los socios registrados en el cuaderno de registro de socios al día de efectuarse la misma. En las sociedades de obligatoriedad limitada la inscripción en el cuaderno de registro de accionistas no determina su carácter de tal, y por tanto podrán acudir a la reunión únicamente quienes figuren como accionistas en el registro mercantil.

b) Quórum de votación: En las sociedades anónimas la asamblea de accionistas deliberará con un número plural de socios que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas, salvo que en los estatutos se pacte un quórum inferior.

Ahora bien, lo ideal para poder constituir la realización de la asamblea es que se encuentre reunido más de la mitad del capital social, en el caso de las asambleas ordinarias; más de un quinto del capital social, en el caso de las asambleas extraordinarias y más de tres cuartas partes del capital social, con el voto favorable de los que representen la mitad cuando el objeto de la asamblea sea alguno de los establecidos en el artículo 280 del CCo., los cuales son los siguientes:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Prórroga de su duración.

3º Fusión con otra sociedad.

4º Venta del activo social.

5º Reintegro o aumento del capital social.

6º Reducción del capital social.

7º Cambio del objeto de la sociedad.

8º Reforma de los estatutos en las materias expresadas en los números anteriores. En cualquier otro caso especialmente designado por la ley²⁰. (Negrillas propias)

Este artículo en todos sus ordinales representa un valor monetario, bien sea que perjudique a los accionistas o que les genere un beneficio, es decir, cualquiera de esos presupuestos de hecho, genera consecuencias económicas para los socios e inclusive para terceros. Pero serán para objeto

20 Congreso de la República de Venezuela. (1955) Código de Comercio Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955, p. 79.

de análisis los ordinales en negrillas por ser los más utilizados actualmente, los cuales, serán explicados concisamente para poderlos relacionar en el ámbito del uso de las tecnologías de la información.

En lo que se refiere a la fusión Gómez (1995) la define como²¹:

Un acto jurídico mediante el cual se unen los patrimonios de dos o más sociedades. Cuyos titulares desaparecen o en algunos casos uno de ellos sobrevive para compenetrarse en una organización unitaria que los sustituye dentro del mundo comercial; pudiendo ser esta organización resultado de la creación de una nueva sociedad o de la absorción hecha por parte del ente que sobrevive.

En relación a lo anterior cuando una sociedad se fusiona con otra pasan ambas a conformar un todo, es indicar una misma sociedad, que puede ser una nueva sociedad o puede mantenerse alguna de las que se fusionaron es decir, una atrae a la otra, pero ahora compartirán desde sus estatutos constitutivos hasta sus elementos subjetivos y administrativos.

La venta del activo social se refiere a la comercialización, de bienes con los que cuenta una sociedad anónima, es decir, todo aquello que le suma a favor y que puede incluir desde bienes inmuebles, muebles, sistemas informáticos hasta inversiones a largo plazo y cualquier beneficio que tenga un elemento patrimonial en potencia.

El reintegro o aumento del capital social es un elemento imprescindible para la creación y posterior funcionamiento de las sociedades, el capital social va a ser el aporte que realizan los socios al momento de realizar la constitución de la sociedad o en un momento posterior si así fue pactado por las partes, ser susceptible de valoración económica y el reintegro se realiza cuando necesariamente los socios deben realizar nuevos aportes susceptibles de

21 FUENSALIDA, C. (2002) La fusión: un acto incorporativo cuyas consecuencias tributarias debieran reevaluarse. Revista Chilena de Derecho (revista en línea), fecha de consulta: 20 de agosto de 2019. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-LaFusionUnActoIncorporativoCuyasConsecuenciasTribu-2650259.pdf>

valoración económica para superar una crisis que presente la sociedad, por lo cual, constituye una solución ante una crisis de carácter económico para conservar la sociedad y evitar su disolución.

Actualmente, con los porcentajes de índices inflacionarios tan altos que afectan a la economía del país, se volvió común estar en el registro mercantil para realizar los respectivos aumentos en el capital social de las sociedades anónimas, por cuanto, lo que en un momento determinado tenía el importe adecuado para el funcionamiento y manejo de la sociedad en un lapso o periodo puede mostrarse insuficiente.

Por último, respecto al cambio del objeto de la sociedad, aunque el artículo no lo menciona, puede llevarse a cabo de diversas formas, porque puede ser: una simple modificación, ampliación en donde se realicen más actividades, disminución de actividades o de una sustitución total del objeto y cualquiera que sea el caso requiere la modificación de los estatutos de la sociedad, es por ello, que para los numerales anteriormente desarrollados se requiere el acuerdo por la mayoría de socios para poder realizar la respectiva asamblea.

Con fundamento en lo antes expuesto, suele tener relevancia económica que en la mayoría de los casos va orientada hacia la expansión y, por cuanto, se requiere un número de socios representativo, es necesario agilizar todo lo necesario para celebrar la respectiva asamblea, de allí que se requiere el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones que tengan como objetivo principal lograr una respuesta oportuna mediante el voto para conseguir una extensión de la circulación de capitales. Crea de esta manera nuevas oportunidades para todos los accionistas, evita desigualdades económicas y obtiene por qué no, una extensión a escala global que logre consolidar el objeto de la sociedad anónima.

El voto

Al mismo tiempo, los accionistas deberán expresar su voluntad mediante la emisión del voto, el cual determinará si se aprueban o no las consideraciones que se sometieron a discusión en la asamblea de accionistas, bien sea ordinaria o extraordinaria, asegurándose siempre que cumpla con las exigencias esenciales del voto.

Las exigencias del voto van a nacer de la legitimidad que tiene cada socio para emitir el voto de manera libre y lícita según los objetos que se discuten en la asamblea, es decir, que el voto sea emitido porque el objeto de discusión se encuentra en el orden del día de la asamblea, que no sea contrario a la ley y por último que se cumpla con los requisitos de forma para ser emitido.

A este propósito también se le da la ventaja de realizarse mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, ya que en la práctica existe la posibilidad de emitir el voto sin estar presente físicamente en la asamblea, es decir, con la participación a distancia del accionista bien sea por teléfono, videoconferencia, correo electrónico, o inclusive la página web de la compañía anónima

También es posible que, cuando no estando presente emitió su voto a favor o en contra por lo señalado como puntos a discutir en la convocatoria previa a la asamblea de accionistas. Independientemente de la forma en que se emita el voto hay que determinar de manera clara y específica si es la mayoría la que aprueba la decisión dejando constancia por escrito.

Levantamiento del acta

Al llegar a este punto, todas las decisiones producidas en la asamblea bien sea ordinaria o extraordinaria, sobre todos los asuntos discutidos se levantarán en acta, tal como lo establece el CCo., cuyo artículo 283 dispone que debe contener: el nombre de los concurrentes, los haberes que estos representan y las decisiones y medidas acordadas, dicha acta deberá ser firmada por todos los accionistas presentes en la asamblea.

A tal efecto Morles²² (2006) enuncia que “no es necesario insertar literalmente lo expresado por todos los asistentes, sino que basta un resumen de lo manifestado en la reunión ya que el fin del acta es consignar las propuestas sometidas a la asamblea con sus respectivas resoluciones”

Esta acta digital se equipara con el acta en soporte papel porque viene a ser la manifestación en sí del acto realizado, solo que va estar contenida en un soporte distinto. Al respecto Rico²³ (2003) define al documento de manera amplia de la siguiente manera:

Un soporte representativo de un hecho, susceptible de ser comprendido por la mente humana en forma directa o a través de un medio auxiliar, siendo realmente importante para configurar un documento, su posibilidad de comprensión o lectura posterior –lo que denota la duración en el tiempo- independientemente del lenguaje en que esté redactado y del soporte donde este contenido.

Posteriormente, la mencionada autora define el documento electrónico para dejar constancia que no importa el medio por el cual se efectuó el

22 MORLES, A (2006) Curso de derecho mercantil. Las sociedades mercantiles. Venezuela. Editorial Universidad Católica Andrés Bello, p. 94.

23 RICO, M. (2003) Comercio electrónico internet y derecho. Venezuela. Editorial Legis, p. 82.

documento siempre y cuando cumpla con los requisitos de validez establecidos y plantea²⁴:

El documento electrónico en sentido estricto –documento informático- se define como la representación idónea capaz de reproducir una cierta manifestación de voluntad, materializada a través de las tecnologías de la información sobre soportes magnéticos, como un disquete, un CD ROM, una tarjeta electrónica u otro soporte de esta naturaleza, que se expresa a través de mensajes digitalizados que requieren de máquinas para ser percibidos y comprendidos por el hombre.

Respecto a lo anterior, es perfectamente válido que en la actualidad con la necesidad que existe de rapidez para la toma de decisiones se pueden utilizar los medios electrónicos que estén plenamente garantizados, así pasamos de un documento escrito a uno en soporte digital por medio de la utilización del mensaje de datos inclusive con firma electrónica, que no sólo dan validez a la información contenida por ese medio, sino que además aseguran la integridad, la autenticidad y la buena fe en la elaboración y manifestación del mismo.

Esta necesidad de realizar el acta digital no es otra sino la de informar de las decisiones a los accionistas que no pudieron asistir a la asamblea y que los asistentes a la asamblea tengan el acta en su haber; por eso se recomienda el uso del correo electrónico como alternativa e incluso la publicación en la página web de la sociedad para que los nombrados anteriormente, estén plenamente informados de todo lo discutido, en virtud que todas las decisiones tomadas en la asamblea serán de obligatorio cumplimiento por todos los accionistas, aun para los que no hayan asistido a ella. Salvo ciertas excepciones establecidas en el CCo.

24 Ibídem, p. 85.

Es de hacer notar, que el acta es el resultado definitivo del derecho esencial de los asociados de participar y solventar la toma de decisiones de todos los asuntos planteados en la convocatoria, ahora bien; el deber ser del acta digital aparte de informar a todos los accionistas de las decisiones tomadas en la asamblea, contribuye a que exista seguridad jurídica, la cual, es indispensable y necesaria en este ámbito, por el tipo de relaciones que se dan bien sea sociales o económicas.

Así y todo, trata de evitar que los socios realicen oposición a todo lo decidido en la misma ya que el CCo., en su artículo 290 otorga un mecanismo esencial de protección y control para todos los socios, es decir, la legitimación activa es muy general y no importa si estuvo presente o no al momento de la realización de la asamblea; siendo un medio ideal para fiscalizar y ejercer el control de la legalidad de todas las decisiones tomadas.

Esta norma viene a manifestarse como un derecho esencial que tendrán todos los accionistas encaminados a regular la sociedad y controvertir lo decidido si considera que ello viola la ley, los estatutos y sus derechos. El problema surge si el Juez de comercio como se denominaba en el contexto histórico de la promulgación de nuestro CCo., conocido actualmente como el juez civil con competencia en materia mercantil del domicilio de la sociedad, suspende la ejecución de todo lo decidido anteriormente y, allí se tendría que convocar una nueva asamblea, lo cual acarrea dilación en el tiempo que afectaría a la sociedad en sí; porque se suspende lo que ya se había decidido y al mismo tiempo se debe volver a constituir una asamblea para volver a decidir.

Para finalizar, hay que puntar lo que plantea Fushimi J. y Rodríguez J.

²⁵(2007):

La incorporación de las TIC, en todas sus modalidades, en especial la posibilidad de la celebración de la asamblea o junta virtual, son elementos que facilitan la mayor participación, aunque no la garantizan. En muchos casos se requerirán las modificaciones legales pertinentes en especial las que requieren la reunión física de los participantes (sea por sí o a través de mandatarios). Las alternativas irán evolucionando conjuntamente con el desarrollo técnico y tecnológico y la frontera de posibilidades de aplicación de estas TIC no se vislumbra conforme se suceden los avances. Cualquier reforma en materia legal que se realizare debería contemplar su uso pero no fijar límites rígidos ya que la evolución es permanente, continua e incesante.

La razón de ser y de existir de los recursos tecnológicos hoy por hoy, es facilitar las actividades humanas, mejorar la dinámica actual, al permitir efectuar con rapidez determinados procesos como la realización de las asambleas de accionistas, deja de lado la lentitud, demás dificultades y obstáculos, de los medios tradicionales regulados actualmente y las limitaciones que su uso representa, ante lo cual, se debe buscar la implementación de estrategias innovadoras en el escenario legal que tengan como base el uso de las tecnologías de la información para reducir retrasos y acelerar la toma de decisiones, en pro de favorecer a los accionistas y a la sociedad mercantil.

25 FUSHIMI J. y RODRÍGUEZ J. (2007) *Estrategias para lograr la de los accionistas la asamblea* (¿Se puede vencer la "apatía racional"?). X Congreso Argentino de Derecho Societario, VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. Córdoba Argentina, fecha de consulta: 7 de noviembre de 2019. Disponible en: <https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3614/CDS10040431.pdf?sequence=1>

CAPÍTULO II

LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE CON ÉNFASIS A LAS NORMAS JURÍDICAS Y ÁREAS DEL DERECHO QUE UTILIZAN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS TELECOMUNICACIONES

Aproximaciones investigativas precedentes

La actividad legislativa nacional conveniente y necesaria en esta investigación ha ido en progreso; tal vez no en todas las áreas del Derecho, ni con los medios y la rapidez necesaria; pero destaca bases y principios para regir el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones e intenta mejorar y facilitar la relación entre el Estado y los particulares. Sin embargo, en la práctica no es efectiva, ni justamente eficiente la prestación de servicios del Poder Público con la tecnología.

Es así, como Mattutat, M²⁶ enfocó su interés investigativo teórico-crítico en el ámbito de la constitución de las sociedades mercantiles con relevancia a un análisis de los principios y mecanismos aplicables para la electrificación de las sociedades debido a que existe una falta en el ámbito jurídico, especialmente en el Derecho societario de no incluir las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para modernizar los procedimientos y poder realizar actos jurídicos válidos más simples y más rápidos, visualiza la posibilidad de dejar de un lado las trabas burocráticas y las formalidades obsoletas producto de unas normas constitutivas arcaicas.

26 MATTUTAT, M (2009) La electrificación del procedimiento constitutivo de sociedades mercantiles. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes- Táchira Venezuela, fecha de consulta: 7 de agosto de 2019. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdf/tesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2012-05-26T09:30:38Z-2170/Publico/mattutatmarjorie.pdf

Es por ello que concluye con la necesidad de adaptar el compendio normativo por parte del Estado y de sus órganos competentes en esta área y su pertinencia con la indagación en curso porque ubica en la legislación nacional vigente las normas que permiten la utilización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y que le atribuyen efectos jurídicos a los actos celebrados haciendo uso de ellas.

De la misma manera, Buitrago M²⁷ mediante un análisis aprecia la posibilidad de implementar documentos que utilizan las sociedades mercantiles como documentos electrónicos y evalúa los principios jurídicos de su aplicabilidad y su validez. Concluye con la precisión de la posibilidad de su utilización y considera las debilidades y fortalezas que los mecanismos de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones ofrecen para realizar los actos debidamente.

Su estudio se relaciona con la presente porque determina la validez de los documentos en soporte papel y en soporte electrónico y examina los mecanismos informáticos propicios para materializar los actos como también determina las limitaciones que están en la legislación venezolana para el uso de medios electrónicos.

Por último, Cumana W, Marval W.²⁸ plantean mediante un análisis los beneficios y contribuciones que pueden proporcionar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la gestión del gobierno y la

27 BUITRAGO, M. (2008) Convocatoria por medios electrónicos como vía de notificación alternativa de asamblea de accionistas. Trabajo de grado no publicado. Universidad de Los Andes- Táchira Venezuela, p. 8

28 CUMANA, W. MARVAL, W. (2009) Gobierno electrónico como herramienta de Gestión Pública en Venezuela. Trabajo especial de grado. Universidad de Oriente- Cumana Venezuela, fecha de consulta: 29 de agosto de 2019. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7CBD14E41665D84205257C1B00617590/\\$FILE/TESIS_WCyWM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7CBD14E41665D84205257C1B00617590/$FILE/TESIS_WCyWM.pdf)

incidencia para mejorar la eficacia y transparencia en la gestión pública. Su relación con la investigación en curso surge por el planteamiento de la necesidad que existe de aprender a utilizar la tecnología como una herramienta que facilite la realización de trámites entre personas, sociedades e instituciones públicas y busca la creación de un vínculo accesible, rápido y eficiente mediante un proceso tecnológico que se innova continuamente y deja atrás la burocracia existente en la administración pública actualmente.

Referente teórico

Las normas jurídicas desde su nivel fundamental plantean la utilización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y se relacionan con el resto del ordenamiento jurídico como la base de un sistema que debería establecer los lineamientos necesarios para promover el progreso y el uso de las mismas, facilita así el establecimiento de relaciones interpersonales y con el mismo Poder Público. Es por ello que se procede a estudiar nuestro compendio legislativo.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

En el ámbito constitucional, la relación que existe entre la democracia y la tecnología es incuestionable, debido a que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla un conjunto de derechos que se consideran como aquellos que se utilizan para promover una participación electrónica de los ciudadanos.

Estos derechos, empiezan en el artículo 28 de nuestra carta magna con el derecho de acceder a la información que tiene una persona sobre sí misma o sobre sus bienes, el poder acceder a documentos que sean de su interés y prohíbe la existencia de datos secretos sobre la persona interesada y que

pueda afectarle. Y, además, nos conduce a tres derechos civiles fundamentales que son el derecho de asociación (art 52 CRBV), la libertad de pensamiento (art 57 CRBV) y la protección del honor y privacidad informática (art. 60 CRBV)

Todo lo dicho hasta ahora, está directamente relacionado con derechos fundamentales que tenemos reconocidos y que podemos utilizar por medios digitales. Se empieza a hablar de la libertad informática y se visualiza un cambio en la ciudadanía que tiene nuevas herramientas para desarrollarse individualmente o en conjunto, busca de esta manera un cambio en la forma de expresarse y relacionarse con el entorno que lo rodea.

Sin embargo, para lograr mayor participación ciudadana es necesario el acceso a las tecnologías de la información, se debe incluir algo tan básico como conexión a internet el cual según Riera²⁹ (2020) en un estudio reciente de *Speedtest Global Index*, un portal que mide la velocidad de la internet, la conexión de los hogares venezolanos se encuentra en el penúltimo lugar. El estudio cubre a 176 países y Venezuela se ubica en el puesto 175.

A pesar del problema expresado, los ciudadanos en todo el territorio nacional se esfuerzan por ser proactivos tratando de evitar las brechas digitales que existen actualmente y consideran el internet como una herramienta fundamental para su desenvolvimiento personal, social y económico debido a que el internet sirve como instrumento de negociaciones a distancia.

29 RIERA, J. (2020) La conectividad de Venezuela entre las peores del mundo. Voice of América. Versión en español. (Prensa en línea), fecha de consulta: 9 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/archivo/la-conectividad-de-venezuela-entre-las-peores-del-mundo>

Leyes Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL)

En el ámbito internacional, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho mercantil internacional en la búsqueda de la modernización, unificación y consolidación de criterios en el ámbito mercantil, emitió en el año de 1996 una Ley Modelo sobre Comercio Electrónico que tiene su fundamento en el creciente uso de medios electrónicos para consolidar actividades comerciales internacionales. Por sobre todo, dispone una serie de principios rectores esenciales que es conveniente explicarlos brevemente

El principio de equivalencia funcional establece el reconocimiento jurídico que se le debe dar a los mensajes de datos, se fundamenta en atribuirle valor probatorio a los documentos que se encuentren en forma de mensaje de datos. Es decir, el contenido del documento en formato electrónico tendrá la misma validez que un documento escrito o un acto celebrado de manera oral, tal como lo expresa Rico (2011)³⁰

La equivalencia funcional, permite aplicar a los mensajes de datos un principio de no discriminación respecto de las declaraciones de voluntad, independientemente de la forma en que hayan sido expresadas, de este modo, los efectos jurídicos deseados por el emisor se producirán con independencia del soporte donde conste la declaración.

Igualmente se deben verificar los requisitos de validez, es decir, las solemnidades o formalidades que presiden los actos jurídicos celebrados para que el documento en su versión tradicional sea equivalente a la versión digital y pueda generar todos los efectos deseados. Este principio es esencial ya que evita la discriminación del uso de mensajes de datos y

30 RICO, M. (2011) Principios del Comercio Electrónico. Blog Punto de Vista Jurídico (Blog en línea), fecha de consulta: 12 de octubre de 2019. Disponible en: <http://puntodevistajuridico.blogspot.com/2011/11/principios-del-comercio-electronico.html>

genera confianza y seguridad jurídica entre las partes que realicen transacciones por medio del uso de las tecnologías de la información.

El siguiente principio es el de neutralidad tecnológica el que tiene su base en evitar la inclinación por el uso de una sola tecnología, sino que se puede utilizar cualquiera de las existentes o de las que están por existir. Trata de evitar el uso de una tecnología, en particular para que no exista obsolescencia en la ley que la regula ni en los actos que se realicen mediante su uso. Este principio se relaciona mucho con el Derecho debido a que éste va innovándose de acuerdo a la evolución de la sociedad; de igual manera ocurre con la tecnología debido a que ésta va en avance para satisfacer las necesidades de los usuarios.

De manera consecutiva surge el principio de no alteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos y buena fe, el que consiste en que los elementos esenciales del negocio jurídico no deben ser modificados aun y cuando el contrato se perfeccione por el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, ya que solo se trata del uso de un medio nuevo para establecer la voluntad de las partes. Al mismo tiempo, la importancia de la buena fe radica en el desconocimiento de qué pueden tener las partes al momento de realizar el acto jurídico y deberá privar la interpretación de los acuerdos establecidos entre las partes para evitar que exista desconfianza entre ellas.

Por último surge el principio de libertad contractual que estriba en la libertad de las partes para ejercer su autonomía de voluntad, siempre y cuando respeten las normas jurídicas y puedan establecer las cláusulas que crean convenientes y decidir si van a utilizar o no las tecnologías de la información para la celebración de actos jurídicos.

En segundo lugar, la UNCITRAL en el año 2001 redactó y propuso La Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas que viene a complementar la Ley del año 1996 que tiene como objetivo fundamental otorgarle validez a los mensajes conferidos en formato electrónico que puedan identificar a una persona, es decir, que no quede duda de la identidad de su autor. Su característica principal reside en darle mayor seguridad a las partes intervinientes.

La ley mencionada anteriormente ratifica que la firma electrónica tendrá el mismo valor que la firma estampada de forma tradicional, lo que es una perfecta expresión del principio de equivalencia funcional. Posteriormente procede a explicar la certificación que debe realizar el prestador del servicio lo que se relaciona con el principio de neutralidad tecnológica, ya que las partes podrán decidir qué prestador les da más fiabilidad y confianza. Por último, esta Ley Modelo reconoce el uso de certificados extranjeros y de firmas electrónicas extranjeras las que serán perfectamente válidas si cuentan con un grado superior de confianza entre las partes.

Legislación nacional

Las normas jurídicas internacionales descritas anteriormente son la estructura de la Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas que viene a ser el primer instrumento jurídico que surge en la legislación nacional para regular todo lo relacionado con la firma electrónica, el mensaje de datos y a toda información contenida en formato electrónico. Son estos los medios de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones que se empiezan a utilizar como una consecuencia de la celebración de negocios por medio de la tecnología que sobrepasa la regulación tradicional.

Esta ley adopta los principios de las leyes modelos emitidas por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y comienza con la eficacia probatoria de los documentos, la garantía de su fuerza ejecutoria, deja claro que la firma electrónica no le restara validez sino que garantiza sus efectos.

Evita así, que esté sea cuestionado siempre y cuando se cumpla con el aspecto de la certificación de la autoría de la firma, además avala que ésta sea emitida una sola vez y de manera confidencial, con la seguridad de que no pueda ser falsificada tecnológicamente y que no alterará el mensaje de datos. En efecto, es de suma importancia determinar si efectivamente esa firma es plenamente válida para que se pueda otorgar la responsabilidad de las partes, el pleno valor jurídico y por ende probatorio al documento emitido por el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

Igualmente, plantea el uso de una tecnología neutra ya que deja que los usuarios elijan qué proveedor de servicio emplear; deja que las personas que utilizan los medios de uso de las tecnologías de la información cuenten con un proveedor de servicios que posea la certificación correspondientemente válida a escala internacional, es decir, asegurar un buen funcionamiento, de lo contrario la misma norma establece la responsabilidad de dichos proveedores. El fin de la Ley es tratar de asegurar que todo funcione para que no quede duda de la validez jurídica de los actos celebrados.

Posteriormente, se publicó el reglamento parcial de la Ley sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas. Desde la promulgación de la Ley en el año 2001 hasta el año 2004 no se podían utilizar las firmas electrónicas en Venezuela porque no existía la posibilidad de otorgarle la validez requerida. Fue por ello, que se promulgó el Reglamento cuyo propósito es desarrollar el

compendio normativo correspondiente a los requisitos que deben cumplir los proveedores de servicios de certificación, así como el procedimiento administrativo para otorgar la autorización de funcionamiento de los mismos.

Posterior en el tiempo, en el año 2012 se promulgó la Ley sobre Acceso e Intercambio Electrónico de Datos, Información y Documentos entre los Órganos y Entes del Estado, mejor conocida como la Ley de Interoperabilidad que se encarga de regular todo lo que se refiere a crear los lineamientos necesarios para regir el intercambio de documentos e información mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones entre los órganos que conforman el poder público y el sector privado que está bajo el control del Estado,

El fin primordial de la norma anteriormente descrita, es mantener la transparencia en el desarrollo de sus funciones y complementarse entre sí. Así mismo, plantea la simplificación de trámites administrativos entre el Estado y los particulares, lo que permite el intercambio, por medios electrónicos, de información y documentos siempre y cuando se respeten los términos establecidos en la Ley.

Al año siguiente, surge la Ley de Infogobierno la que establece de manera obligatoria el uso de las tecnologías de la información en las instituciones del Estado para mejorar la gestión pública. Tal como lo expresa Belandria³¹ (2014):

La Ley de Infogobierno combina dos grandes objetivos: por un lado, mejorar las relaciones entre los ciudadanos y el Poder Público, mediante el uso de las TIC. En ese contexto se halla el establecimiento de servicios públicos, transparencia administrativa, participación ciudadana, y simplificación de trámites y procedimientos administrativos. Por otro lado, fomentar

31 BELANDRIA, J. (2014) Ley De Infogobierno: ¿Hacia El Funcionamiento Telemático Del Estado Venezolano?, fecha de consulta: 27 de octubre de 2019. Disponible en: https://www.badellgrau.com/upl/ley_de_infogobierno_jrb.pdf

la denominada independencia tecnológica a través de Tecnologías de Información libres. Allí se encuentra el desarrollo, investigación y creación de ese tipo de Tecnologías (se trata, en particular, de la promoción del software libre, que consiste en programas informáticos que pueden ser usados, copiados, estudiados, modificados y distribuidos libremente, aun cuando para esto último se necesita acceso al código fuente).

Como se ve, su fin era automatizar la gestión pública en el país por medio del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la administración pública, apuntaba hacia la transformación de los trámites del Estado. Era de suponer que con la implementación de esta Ley los trámites serían realizados rápida y eficazmente.

Sin embargo, han pasado más de 6 años desde su promulgación y la mayoría de trámites ante los organismos del poder público se realizan de manera tradicional. Las páginas web de los organismos del Estado rara vez funcionan y sus sistemas de consulta y asesoría intergubernamental presentan fallas constantemente lo que genera retraso en la mayoría de casos y no se cumple con la materialización de un gobierno electrónico que beneficie las relaciones entre el Estado y los particulares.

Posteriormente, se promulga la Ley Orgánica de La Administración Pública la que plantea la implementación de mecanismos de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en los órganos y entes de la Administración Pública, para organizar su funcionamiento y su relación con los particulares.

Igualmente, establece el uso de una página en internet de cada órgano y ente del Estado donde se expondrá toda la información necesaria para el cumplimiento de sus fines e insta que los documentos emitidos por este medio tendrán la misma validez del documento original, siempre que exista la

garantía de su integridad, autenticidad e inalterabilidad de la información expuesta.

Por último, se promulga La Ley del Registro y del Notariado que pretendía la modernización de los procesos tanto en registros como en notarias. Plantea que el proceso registral y notarial podrá ser llevado a cabo íntegramente a partir de un documento electrónico, la firma electrónica y la base digital de datos. Sin embargo, se mantiene la tradicional especialidad del Registro para los actos de comercio que se llevan a cabo en el Registro Mercantil, lo que incluye el inmenso campo que deriva de las sociedades anónimas.

Es por ello, que esta norma no consagra la posibilidad de la implementación del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para la realización de las asambleas de accionistas en el Derecho mercantil venezolano lo que representa un atraso atroz para el Derecho societario y para el mundo globalizado económicamente, deja a un lado la posibilidad de progresar de las sociedades anónimas constituidas en el país.

Ahora bien, en lo que respecta a la firma electrónica La Ley del Registro y del Notariado solo hace mención a la firma emitida por el registrador, la que tendrá la misma validez que la ley otorga. Omite la firma que puede ser plasmada electrónicamente por los socios o por el representante de la sociedad anónima en el Registro. Por último, con lo que sí se cumple es con la base digitalizada de datos que transfieren a la base de datos interna del Registro.

Áreas del Derecho que utilizan las tecnologías de la información en la legislación nacional

El uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones actualmente ha influido en diversas áreas del Derecho que poco a poco han ido innovándose mediante nuevas formas de desarrollarse lo que genera por consecuencia el nacimiento de nuevas normas regulatorias para establecer una base sobre la que éstas deberán ser utilizadas. En la misma forma, se desarrollarán las áreas que tienen una relación evidente entre la tecnología y el Derecho.

En el Derecho del trabajo

En el ámbito laboral se puede hacer uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones desde el momento en el que se empieza la búsqueda de empleo o por el contrario de la captación de personal, debido a que actualmente existen plataformas virtuales para solicitudes laborales tales como: Empléate³², LinkedIn³³, Bumeran³⁴, Tecnoempleo³⁵, las que marcan tendencia al ser portales web en los que se puede cargar toda la información personal, académica y laboral para postularse a nuevas relaciones laborales. Igualmente, el uso los medios electronicos facilita los procesos porque se pueden realizar las entrevistas mediante videoconferencias, conversaciones en línea y el uso de correos electrónicos.

32 Empléate, fecha de consulta: 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.empleate.com/venezuela/>

33 LinkedIn, fecha de consulta: 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://ve.linkedin.com/>

34 Bumeran, fecha de consulta: 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.bumeran.com.ve/>

35 Tecnoempleo, fecha de consulta: 29 de enero de 2020. Disponible en: <https://www.tecnoempleo.com/>

Aunado a lo anterior, la relación de trabajo se perfecciona mediante la celebración de un contrato laboral, que puede ser celebrado mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones siempre y cuando se respeten los requisitos esenciales del mismo contemplados en las normas laborales. Pero, además al momento de estampar la firma que, tradicionalmente se hace de manera autógrafa, es perfectamente válido que ésta sea plasmada electrónicamente. Por tanto, se debe contar con un proveedor de servicios contratado que certifique la validez de la firma emitida.

En la misma línea, el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones no queda solo al momento de la contratación sino que sigue en el curso de la relación laboral tal como lo expresa Ramírez³⁶(2015)

Las TIC han modificado la forma de ejercer el poder de dirección, el poder disciplinario y el poder reglamentario del empleador o patrono sobre el trabajador. Una llamada telefónica, un mensaje de datos vía correo electrónico, o publicado en las redes sociales o mediante un mensaje o los llamados “PING” entre otros, permite que el patrono le comunique al trabajador cualquier información, desde la forma en que debe prestar el servicio, hasta una amonestación llegando a la notificación de la finalización de la relación de trabajo, sin olvidar la supervisión que puede ser ejercida con el uso de las TIC.

Ahora bien, al hablar del mensaje de datos se hace referencia al uso del documento emanado y recibido mediante las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, cuyo fin es dar cumplimiento tanto a los derechos como a los deberes que tienen recíprocamente el patrono y el trabajador, un ejemplo de ello sería una notificación que contenga los riesgos laborales de

36 RAMIREZ, S. (2015). El contrato electrónico laboral. Revista Derecho y tecnología (revista en línea), fecha de consulta: 5 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2015_Dig_1.pdf

realizar una determinada labor o la notificación de realización o no de esa actividad por parte del trabajador.

Habría que decir también, que existe la posibilidad de crear un correo electrónico laboral, en el que tenga acceso el patrono y el trabajador cuyo fin será almacenar y compartir información referente al área de trabajo, pero al ser de común acceso existe la posibilidad de que el patrono podrá revisar la información contenida en este y concurren ocasiones en que los empleados lo han utilizado como medio de comunicación para compartir información personal.

Por eso surge la disyuntiva de la privacidad de los documentos emitidos mediante este, ya que la CRBV contempla como derecho civil en el artículo 48 el secreto de las comunicaciones, aun cuando éstas se realizan diariamente, inclusive es muy común que se tienda a confundir el área personal con la laboral tal como lo expresa Fernández³⁷ (2016):

Así, dentro de las actividades humanas, no hay duda de que el correo electrónico sirve como **herramienta personal y de trabajo** que es utilizada diariamente por millones de personas que lo utilizan para un sin número de actividades diarias, que **va desde la comunicación personal hasta el intercambio de mensajes y documentos laborales.**

Sin embargo, no es lo mismo cuando se usa para fines personales que cuando se utiliza ligada a la actividad laboral, ya que en la segunda suele existir interés por parte de los empleadores de que en su uso se cumpla con los propósitos de la empresa; por ello es que establecen a veces la prohibición del uso de Internet o el bloqueo de algunos sitios de Internet, algunas redes sociales y los correos electrónicos, como una práctica común, que busca asegurar la productividad. (Negritas propias)

37 FERNÁNDEZ, S. (2016). Privacidad de los correos electrónicos en el trabajo. Revista Derecho y tecnología (revista en línea), fecha de consulta: 21 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2016_Dig_2.pdf

En primer término, se debe evaluar necesariamente hasta donde alcanza el control del patrono sobre establecer restricciones sobre el uso de este recurso en el ambiente laboral. Por otro lado, la normativa laboral del país no regula específicamente de este mecanismo de comunicación. Por ende, las partes intervinientes en la relación laboral deberán establecer las regulaciones internas respecto de esta materia.

En el Derecho penal

Los mecanismos para utilizar las tecnologías de la información y las telecomunicaciones empiezan a vislumbrarse debido a los problemas que se presentan para poder acceder a la justicia la que está representada en un Derecho constitucional y necesita ser impartida de manera rápida y eficaz. Es decir, el Estado busca nuevas formas de garantizar la administración de justicia con la tecnología la cual indudablemente optimiza la labor de los órganos de la justicia.

Entonces, en el año 2016 el Tribunal Supremo de Justicia dictó la Resolución sobre la participación telemática de los sujetos procesales en las audiencias de la Sala de Casación Penal. Dicha resolución que establece un articulado completo que trata de disminuir las costas procesales, impedir dilaciones en el tiempo, evitar la imposibilidad de los traslados y por ultimo garantizar la seguridad jurídica de los participantes para lograr el fin de impartir justicia.

Ahora bien, en el caso de una posible interrupción de la audiencia y posterior suspensión Amoni³⁸ (2015) plantea los supuestos siguientes:

38 AMONI, G. (2015). Posibles soluciones a problemas de la audiencia de casación penal telemática. Revista Derecho y tecnología (revista en línea), fecha de consulta: 25 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2015_Dig_1.pdf

Tales interrupciones pueden deberse a dificultades vinculadas con:

1) aspectos técnicos propios de la transmisión en el lugar donde se encuentre el participante a distancia, los cuales pudieran estar vinculados con el sistema informático utilizado (Ej. Retraso en la transmisión) o con el equipo de recepción de la señal (Ej. Daños del sistema de sonido); 2) aspectos técnicos en la sede del Tribunal Supremo de Justicia; o 3) situaciones comunes a ambos ámbitos geográficos, lo que pudiera surgir como consecuencia de la suspensión o fallasen el servicio de electricidad o de telecomunicaciones.

En todos estos casos, el Magistrado Presidente, como director del debate, deberá procurar la culminación de la audiencia de casación penal el mismo día o dentro del menor lapso posible.

Actualmente, el país enfrenta unos problemas de conectividad que hace a los intervinientes esperar en muchos casos, indefinidamente, para acceder a la justicia. Es por ello, que se hace necesario lograr la reinversión y más ahora motivado a la crisis originada por el Covid-19 por eso en el mes de mayo del 2020 la magistrada Bárbara Cesar miembro de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia dio a conocer su propuesta. Que consta de un “procedimiento especial y único de audiencias virtuales o a distancia, aplicables en situaciones extraordinarias, de fuerza mayor, excepcionales o calamitosas”³⁹ cuyo fin es lograr acceder a la justicia de manera virtual.

Sin embargo, lo expresado por la magistrada quedará por ahora solo como propuesta debido a los problemas de internet, electricidad y falta de recursos en el ámbito nacional en el sistema de justicia venezolano. Ejemplo de ello es la imposibilidad material de volver a colocar en funcionamiento el sitio web del mismo desde inicios del año 2020. En conclusión, la justicia virtual por ahora no será un medio al que se pueda acceder completamente.

39 RED VENEZOLANA DE OSC. La justicia virtual en una Venezuela sin electricidad e Internet, fecha de consulta: 7 de junio de 2020. Disponible en: <http://sinergia.org.ve/2020/05/22/la-justicia-virtual-en-una-venezuela-sin-electricidad-e-internet/>

En el Derecho administrativo

El Estado venezolano mediante la publicación de las normas jurídicas del ámbito administrativo, abre paso a la posibilidad de realizar actos mediante el uso de las tecnologías de la información. Por la que tienen como meta facilitar y simplificar la realización de los mismos y lograr contribuir al cumplimiento de algunos de sus fines tales como. Celeridad, eficacia, eficiencia que conlleva a maximizar los beneficios que representa en las relaciones intergubernamentales y de la administración pública con los particulares.

Al respecto, conviene decir que, los actos administrativos deben contener una serie de requisitos para poder ser completamente validos los cuales se encuentran establecidos en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos⁴⁰

Artículo 18. Todo acto administrativo deberá contener:

1. Nombre del Ministerio u organismo a que pertenece el órgano que emite el acto;
2. Nombre del órgano que emite el acto;
3. Lugar y fecha donde el acto es dictado;
4. Nombre de la persona u órgano a quien va dirigido;
5. Expresión sucinta de los hechos, de las razones que hubieren sido alegadas y de los fundamentos legales pertinentes;
6. La decisión respectiva, si fuere el caso;
7. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúen, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación que confirió la competencia.
8. El sello de la oficina.

El original del respectivo instrumento contendrá la firma autógrafa del o de los funcionarios que lo suscriban. En el caso de aquellos actos cuya frecuencia lo justifique, se podrá disponer mediante decreto, que la firma de los funcionarios sea estampada por medios mecánicos que ofrezcan garantías de seguridad.

40 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1981) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981, p. 5.

Es interesante expresar que a pesar de que la ley que contiene los requisitos del acto administrativo fue promulgada en el año 1981 e ingresa en vigencia en el año 1982, es decir, con una aproximación de 38 años dichos requisitos pueden ser cumplidos completamente mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones gracias a la Ley de sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas del año 2001 y a la Ley Orgánica de la Administración Pública del año 2014 la que es fundamental para el acto administrativo electrónico por dar modernidad al Derecho administrativo, lograr la simplificación de sus trámites y eliminar todo aquello que considere innecesario e instruir a la administración pública a utilizar la tecnología para organizarse, funcionar y relacionarse con las personas.

En el Derecho civil

Es una de las ramas más amplias del Derecho privado por regular la mayoría de los aspectos que se corresponden a la vida de las personas con su entorno y con el mismo Estado. Al ser un campo tan amplio obviamente va necesitar la tecnología para desarrollarse de manera ordenada y sistematizada y más en el ámbito jurisdiccional ya que en nuestros tribunales el funcionario que tiene más competencias a su cargo es el juez civil.

Es justo decir que en la realidad práctica y jurídica es uno de los ámbitos más congestionados, por eso en lo que respecta a la administración de justicia en esta materia se permite, desde el inicio, el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Específicamente al abrirse la posibilidad de citar al demandado de forma electrónica, con su respectivo acuse de recibo, siempre y cuando no pueda ser citado de manera personal y se cumplan siempre las formalidades establecidas en la Ley.

Hasta aquí, el curso del proceso se realizará de manera tradicional pero todas las diligencias del mismo estarán digitalizadas gracias al sistema Juris

2000 el cual lo define la Sala Constitucional⁴¹ como “una herramienta que tiende a agilizar y facilitar el acceso de los justiciables a la información relativa a sus causas, la que es recogida y reflejada a través de tal medio o herramienta informática”.

Por tanto, la tecnología se utiliza mayormente para darle orden a los expedientes y organizar las labores de los tribunales mas no para el desarrollo de la causa con las partes debido a que, hoy en día, los tribunales todavía no cuentan con la infraestructura tecnológica necesaria para realizar la totalidad de las actuaciones con los distintos medios que ofrecen las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

En el Derecho tributario

El ámbito tributario es muy amplio en palabras de Dans⁴² (2016) cita a Defoe “la muerte y los impuestos son las dos únicas cosas completamente ciertas en la vida”. Por ello, la gran realidad es que en el sistema tributario sí va de la mano con las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

Actualmente, todos los contribuyentes desde el momento de su respectiva inscripción en el Servicio Nacional Integrado De Administración Aduanera Y Tributaria tienen la obligatoriedad de presentar un domicilio fiscal electrónico. El cual lo define Bustos⁴³ (2012) como “el sitio informático seguro,

41 Sala Constitucional N°429 del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 13 de marzo de 2007, fecha de consulta: 24 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.abogadosveritaslex.com.ve/blog/publicaciones-en-el-iuris-2000-y-web-no-tienen-valor-procesal-563>

42 DANS, E. (2016) La muerte y los impuestos. (Apud. Defoe D. 1726), fecha de consulta: 25 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.enriquedans.com/2016/04/la-muerte-y-los-impuestos.html>

43 BUSTOS, L. (2012) Domicilio Fiscal, su conceptualización y las diferencias con otros tipos de domicilios, fecha de consulta: 1 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dameleconsultores.com.ar/domicilio-fiscal-su-conceptualizacion-y-las-diferencias-con-otros-tipos-de-domicilios/>

personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza”.

Es decir, el domicilio fiscal electrónico viene a ser un instrumento para facilitar la recepción de actos administrativos emanados por la administración hacia un particular en formato digital. Además este domicilio será optativo porque se utilizará mayormente en los casos que se dé la imposibilidad de ubicar a la persona en un espacio físico determinado.

Pero eso no es todo, el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones no solo queda entre la relación entre la Administración con los particulares, sino que abarca también a las actividades comerciales ya que da la posibilidad de emitir comprobantes fiscales en formato digital. Tales como facturas, recibos de pago, notas de débito y crédito, cartas de porte e inclusive estados de cuenta, que generan ventajas como la disminución de costos de materiales impresos y facilitan a la persona receptora el porte del documento al tenerlo en formato electrónico.

En lo que respecta al valor probatorio Villegas⁴⁴ (2014) plantea:

Los comprobantes fiscales digitales jurídicamente son válidos, toda vez, que como bien se menciona, antes diversas legislaciones le dan ese carácter de legitimidad, además que al igual como los comprobantes fiscales impresos pueden ser signados, los digitales constan de una firma electrónica avanzada, firma digital, sello digital, con lo cual autentica al mismo.

Lo expresado anteriormente, es el claro ejemplo del principio de equivalencia funcional y del uso del mensaje de datos y la firma electrónica. Por tanto, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones cada vez abarcan

44 VILLEGAS, J. (2014). Comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica. Revista Derecho y tecnología. N°15, p. 84.

más ámbitos legales que, si bien es cierto carecen de bastante regulación, son confiables y se empiezan a utilizar cada vez más.

En el Derecho probatorio

Hay que reconocer que, en el ámbito de las pruebas se utilizan más las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como medios para la consecución de la verdad. También hay que resaltar, que va de la mano con el Derecho procesal gracias a la libertad probatoria que se otorga a las partes el curso del proceso, donde las partes pueden utilizar cualquier medio que consideren como prueba, siempre y cuando, no se encuentre prohibido por la ley y al juez le corresponderá apreciarlo para ver si lo acepta o no razonadamente. Es por ello que Henríquez⁴⁵ sostiene que:

La regla general es que cualquier medio probatorio es válido y conducente al nacimiento de la prueba, salvo que esté expresamente prohibido por la ley. Como la ley no puede regularlos a todos por su diversidad o porque su invención y práctica es la posterior a la legislación, deben aplicarse siguiendo la analogía que tengan con los medios probatorios típicos, previstos en el Código Civil y regulados en su modo y oportunidad por la ley adjetiva. La falta de aplicación por analogía de estas reglas da lugar a la irregularidad de la prueba atípica y a su consiguiente ineficacia procesal; siendo incluso denunciable en casación.

Resulta necesario establecer, que todas las pruebas contenidas por cualquier medio que implique el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones pueden ser consideradas como un medio de prueba libre y atípica, pero que se constituye así gracias al Artículo 4 de la Ley de mensajes de datos y firmas electrónicas⁴⁶ el que ordena:

Los Mensajes de Datos tendrán la misma eficacia probatoria que la ley otorga a los documentos escritos, sin perjuicio de lo

45 HENRÍQUEZ, R. (2000) Código de Procedimiento Civil Tomo III. Venezuela, Centro de Estudios Jurídicos del Zulia, p. 225.

46 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (2001) Decreto con fuerza de Ley sobre Mensajes De Datos Y Firmas Electrónicas. Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001 Decreto N° 1.024 - 10 de febrero de 2001, p. 6.

establecido en la primera parte del artículo 6 de este Decreto-Ley. Su promoción, control, contradicción y evacuación como medio de prueba, se realizará conforme a lo previsto para las **pruebas libres en el Código de Procedimiento Civil**. La información contenida en un Mensaje de Datos, reproducida en formato impreso, tendrá la misma eficacia probatoria atribuida en la ley a las copias o reproducciones fotostáticas. (Negrillas propias)

En el anterior artículo se empieza a atribuir el valor probatorio gracias al principio de equivalencia funcional que se intenta adoptar en el ordenamiento jurídico venezolano, se le otorga la seguridad jurídica necesaria a las partes para que realicen todas sus transacciones, mediante el uso de instrumentos de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Tal como lo define Ríos⁴⁷ (2016)

Los medios electrónicos forman parte de nuestra vida cada vez más hacemos usos de estas herramientas tecnológicas en esta sociedad globalizada, empleamos y nos comunicamos a través de los diversos dispositivos electrónicos, es decir, a través de aquellos mecanismos, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras; por medio de ellos se crean documentos sin soporte físico.

Al llegar a este punto, queda claro que las pruebas se pueden constituir con la mayoría de aspectos de la vida diaria. Ejemplo de ello está en lo explicado anteriormente en este capítulo como los actos administrativos electrónicos, correos laborales, contratos electrónicos, comprobantes fiscales electrónicos, las diligencias electrónicas en el curso del proceso como la citación del demandado, y en este punto cualquier documento en formato digital entre las partes o con el mismo Estado le corresponderá al derecho procesal, ejercido por el Juez evaluar su admisibilidad o no.

47 RÍOS, D. (2016). Visión social de la prueba. Especial referencia a los medios electrónicos. Revista Derecho y Tecnología (revista en línea), fecha de consulta: 2 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2016_Dig_2.pdf

En el Derecho mercantil

Actualmente, existe una imperiosa ausencia de normas jurídicas que expresen la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en el área del Derecho mercantil. Se deja de lado lo establecido en los tratados internacionales, la Constitución y las leyes promulgadas nacionalmente.

Paralelamente a la ausencia de regulación se empieza a hablar de un avance en lo que corresponde a las asambleas de accionistas tal como lo expresa Bariona⁴⁸(2020):

Evolucionar hacia posibilidad de efectuar reuniones en las cuales la asistencia se produzca por vía electrónica audiovisual y el voto se pueda expresar bien por correo electrónico bien por los sistemas de participación escrita que proporcionan las plataformas más conocidas de comunicación a distancia.

Mirándolo así, se quiere es promover la realización de las asambleas de accionistas mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones siempre y cuando se respete todos los lineamientos establecidos en el Código de Comercio pero interpretados de la manera más amplia posible para incluir la tecnología en el área de las sociedades anónimas.

Para concluir, si se desea la inscripción del acta de asamblea en el Registro Mercantil correspondiente para que sea oponible a terceros en pleno año 2020 todos los trámites ante este se realizan de manera tradicional lo que retrasa marcadamente el avance de esta área, de las sociedades y del

48 BARIONA, M. (2020) La telemática aplicada a las asambleas de accionistas en Venezuela Revista Venezolana de Derecho Mercantil (revista en línea), fecha de consulta: 6 de agosto de 2020. Disponible en: https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016_19e72e25a49744a79a0d288f4736df55.pdf

comercio en general, motivado a que no se utilizan firmas electrónicas, ni actas de asambleas en versión digital.

CAPÍTULO III

LA FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SU INCORPORACIÓN EN EL DERECHO MERCANTIL

Aproximaciones investigativas precedentes

Las nuevas tecnologías han generado una revolución en todas las áreas del Derecho y principalmente en el Derecho mercantil al ser el ámbito que regula las sociedades mercantiles. Por tanto se debe considerar la modernización de los servicios que presta el Registro Mercantil tanto interna como externamente en el ámbito tecnológico y legal.

En primer término, Paiva P.⁴⁹ orientó su interés investigativo en el área de la implementación de un nuevo y mejor sistema en los Registros Mercantiles del país. Debido a que los actuales son obsoletos y no permiten obtener información de manera rápida, lo que puede generar inseguridad jurídica en las personas que recurran al sistema del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Para concluir, el autor recomienda la utilización de varios servidores por la cantidad de datos que se maneja a nivel nacional, además exhorta a la capacitación del personal en el ámbito de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Su conexión con la investigación en curso se da por medio del uso de la tecnología motivado a que esta debe ser un medio

49 PAIVA, P. (2016) Desarrollo de una Arquitectura Big Data para Registros Mercantiles. Trabajo especial de grado. Universidad Central de Venezuela, fecha de consulta: 11 de julio de 2020. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/14696/1/Tesis_Paiva_Final.pdf

para conseguir beneficios para los ciudadanos y las empresas legalmente constituidas en el país.

Conviene distinguir la investigación documental de Fernández R.⁵⁰ mediante la que explica la necesidad de implementar nuevos mecanismos tecnológicos, para que se desarrolle de mejor manera la gestión empresarial y lograr constituir un desarrollo en esta área. En conclusión, menciona que el avance de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones es un privilegio por los altos beneficios que representa, pero deja en claro que es necesaria que sea supervisada por el Estado para lograr otorgar seguridad jurídica.

La referida investigación, se relaciona con la presente porque deja entrever la urgencia de una reformulación del ordenamiento jurídico para lograr que este vaya conjuntamente con el avance tecnológico y así mejorar las actividades comerciales y el derecho.

En últimas, González M.⁵¹ mediante una investigación documental analizó todo el debido proceso que se realiza mediante la implementación del uso de medios electrónicos en los tribunales del país. Deja en claro que, dicho avance lo realizó el Estado para agilizar el trabajo que tiene todo el personal administrativo de los tribunales y para mejorar la administración de justicia realizándose ésta de una manera más eficiente, rápida e idónea.

50 Fernández, R. (2013) Seguridad jurídica del voto ejercida a través de videoconferencia en la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto – Venezuela, fecha de consulta 13 de julio de 2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6538.pdf>

51 González, M. (2014) La certificación técnica de las actuaciones judiciales como garantía del debido proceso en la administración de justicia. Caso juris 2000. Trabajo especial de grado. Universidad Central de Venezuela. Caracas – Venezuela, fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/9567/1/T026800011014-0-gonzalezmayra_finalpublicacion.pdf_1-000.pdf

Finaliza con la explicación de que este avance tiene una función netamente informativa debido a que las partes deben recurrir al expediente físico para verificar las actuaciones, por lo tanto, no se cumple con el principio de equivalencia funcional. Su relación con la investigación en curso se da por la necesidad de regular mejor la tecnología, de implementar los certificados electrónicos correctos y de valorar fielmente el uso de documentos electrónicos y de firmas electrónicas.

Referente teórico

Para poder mejorar el ámbito en el que desarrolla el Derecho mercantil es necesario partir de la modernización del Estado, de las instituciones que lo conforman y del personal que se encarga de ejecutar sus funciones. Explicado todo lo anterior, se podrá entender a la modernización tecnológica que queremos abarcar en el ámbito de la realización de las asambleas de accionistas mediante el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

El gobierno electrónico y los desafíos que enfrenta su implementación en Venezuela

El uso de las herramientas que otorga la tecnología sirve para fomentar la modernización del Estado y en consecuencia mejorar la eficiencia y transparencia necesaria en la gestión pública. En palabras de Páez, A. Y Castañeda H.⁵² (2007) el gobierno electrónico se define como:

Un modelo interactivo de gestión pública que se inspira en el empoderamiento de los ciudadanos y las organizaciones en general, a través del uso con sentido de las Tecnologías de la Información y la

52 PÁEZ, A. Y CASTAÑEDA, H. (2007) Evolución del gobierno electrónico en Venezuela. Revista Temas de comunicación N°15 (revista en línea), fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/320-914-1-PB.pdf>

Comunicación, especialmente de internet, entendiendo que esta es una red de redes humana con características novedosas y particulares que se transforma permanentemente. El gobierno-e potencia la relación gobierno-ciudadano, gobierno-empresas y gobierno-gobierno.

Se comprende entonces que, el gobierno electrónico surge para mejorar y facilitar la organización de la administración pública, debido a que mediante este puede proveer información a otras instituciones gubernamentales, a los ciudadanos y a las empresas en general lo que forma una optimización en la prestación de sus servicios haciéndolos más fuertes y eficientes

Lo anterior, no sería su única ventaja sino que además esta información puede ser suministrada de nuevas formas para así dejar atrás las trabas burocráticas y lograr disminuir la corrupción en las instituciones gubernamentales aunado a esto logra aumentar la transparencia y responsabilidad de la información requerida.

También es cierto que, a pesar de las múltiples ventajas que genera el gobierno electrónico, actualmente son mayores los inconvenientes. Debido a que para lograr su correcta implementación hay que transformar las instituciones públicas lo que genera una lucha entre recursos económicos y humanos ya que de nada vale invertir en equipos electrónicos si el personal no cuenta con la capacitación necesaria para utilizarlos correctamente. Lo que generaría una mala implementación para la prestación de los servicios por lo tanto se utilizaría la tecnología pero de manera inadecuada.

Seguidamente, en Venezuela la implementación del gobierno electrónico ha quedado en la promulgación de normas jurídicas, más no se ha diseñado ni ejecutado correctamente. Ya que lo promulgado no está en comunión con los problemas que encierra la implementación y el uso de las tecnologías de la información en nuestro país, en otras palabras, de nada valen tener los

instrumentos normativos sino se van a ejecutar. Tal como lo explica Sira, G.⁵³ (2015):

Estos instrumentos normativos deben ser acompañados de políticas públicas que tiendan a su ejecución pues, de lo contrario, solo servirán como referencias. Es decir, serán “leyes de letra muerta” – carentes de poder coercitivo– pues los derechos y deberes que prevén no le serán exigibles a ninguno de los involucrados por la falta de mecanismos adecuados de ejecución. Supuesto más que común en el derecho venezolano.

Al respecto conviene decir que, si bien es cierto el uso de la tecnología está contemplado en la CRBV y en varias normas jurídicas no es sino con la Ley de Infogobierno que en Venezuela empezó a consolidarse formalmente el gobierno electrónico. Debido a que dicha norma contempla el uso de la tecnología en las instituciones del Estado para mejorar la gestión pública y además establece la obligatoriedad de utilizar un software libre el cual tiene como asiento que está bajo el control absoluto del Estado, debido a que este es capaz de modificarlo y distribuirlo a todas los entes y organismos de la administración pública.

Sin embargo, la norma trata de incentivar a los programadores mediante una serie de estímulo para que los programas se puedan mejorar y actualizar. Pero la realidad es que los sistemas propiedad del Estado están desactualizados, obsoletos y van encaminados al desuso. Entonces, la misma norma que establece el uso prioritario de software libre es un arma de doble filo porque limita al Poder Público de usar un software mejor pero que pertenece al ámbito privado.

53 SIRA, G. (2015) Algunas notas sobre la Ley de Infogobierno y el gobierno electrónico en Venezuela. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 6/2015 (revista en línea), fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2016/01/Algunas-notas-sobre-La-Ley-de-Infogobierno.pdf>

Claro que esto no lo explica todo, es preciso implementar la infraestructura tecnológica necesaria mediante una serie de inversiones, lo que constituye un gran reto actualmente, debido a que el financiamiento de todo lo que se debe realizar debe salir de algún presupuesto dispuesto para los organismos y entes de la administración pública, lo que comporta a que no exista innovación constante y más en Venezuela con la actual recesión económica.

Habría que decir que, en los supuestos en que se logre implementar la infraestructura tecnológica necesaria es ineludible que esta se actualice constantemente. De nada vale implementarla si a esta no se le va a realizar la modernización que requiera con el curso del tiempo, debido a que los procesos empezarán a realizarse más lentos, lo cual deja de lado la agilidad y eficiencia que requieren los sistemas tecnológicos de la administración pública lo que generaría como consecuencia una pérdida de la inversión realizada.

Hay que añadir, que el desafío en el país no está solamente en la implementación de los medios informáticos para usar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones sino que además este debe ir de la mano con la capacitación del recurso humano que labora en la administración pública, debido a que deben prepararse y capacitarse eficientemente para prestar el servicio, de nada sirve innovar algo sino lo van a utilizar correctamente.

Adicionalmente, se deben realizar asesorías para los ciudadanos para demostrar cómo deben hacer sus requerimientos por medio del uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, con énfasis en todas las ventajas que se obtendrán al utilizar las plataformas tecnológicas disponibles en el país.

Para finalizar, el denominado gobierno electrónico es el lugar hacia donde se debe orientar el rumbo, a pesar de los desafíos legislativos, económicos, humanos y de situación país que existen como la falta de energía eléctrica o la conectividad de internet. Son mayores las ventajas que este genera por ello se debe trabajar en crear sistemas modernos diseñados única y exclusivamente para trabajar de la manera más óptima y dedicada posible en donde se instauren plataformas de intercambio de información que resuelvan tanto las necesidades del Estado como los requerimientos de los particulares.

Aplicación de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el Registro Mercantil

La puesta en vigencia del Decreto con rango, valor y fuerza de Ley de registro público y del notariado del año 2014 visualiza de una manera muy genérica la posibilidad de automatizar y modernizar el registro mercantil y sus respectivas funciones mediante la utilización de las nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en este ámbito. Lo que constituye un paso más, de un largo camino que queda por transitar. En palabras de Alegría, H.⁵⁴(1998):

Hoy las realidades informáticas (para llamarlas así genéricamente) nos permiten construir la materialidad extrínseca (volcar al papel sus contenidos), pero no necesitan de ello para adquirir objetividad y para mejor conservarse en el tiempo. Esas realidades llevan en sí mismas intrínsecamente la posibilidad de fijar sus contenidos, conservarlos, transmitirlos y después probarlos. Cerrar los ojos a esta demostración solo es tapar el cielo con un harnero, si se quiere, hundir la cabeza en la tierra para desconocer lo que pasa sobre ella.

En suma, la finalidad por la cual el legislador regula la forma está hoy perfectamente cumplida por los medios informáticos siempre dentro de ciertos parámetros. Debemos, pues, construir sobre nuestra realidad las soluciones jurídicas congruentes.

54 CARLINO, B. (1998) forma digital y derecho societario electrónico. Buenos Aires- Argentina. Rubinzal- Culzoni Editores, p. 10.

Ciertamente, el poder contar con el recurso de las nuevas tecnologías despierta un interés en los funcionarios y registradores del área mercantil ya que cuentan con un medio que puede permitir la recepción e inscripción de documentos y publicación de actos de una manera más rápida. Sin embargo, existe una serie de aspectos a cubrir a la hora de implementar los cambios tecnológicos en el Registro Mercantil.

Al respecto, conviene mencionar los requerimientos técnicos que debe poseer el Registro Mercantil, debido a que las informaciones deberán ser guardadas en el sistema sin sufrir modificaciones o cambios y en caso de que estos se produzcan debe quedar constancia de que fueron realizados por el personal autorizado, el sistema debe contar con los impedimentos correspondientes en caso de que alguien del personal quiera alterar alguna información. Además, se debe preservar la totalidad y autenticidad de todos los datos suministrados al sistema, que no quepa duda del contenido del mismo.

Es oportuno ahora mencionar, los requerimientos legales que debe cumplir el Registro Mercantil los que están regulados en la norma descrita anteriormente de una manera muy general. Pero que sirven de base para la investigación en curso empezando por el manejo electrónico que no es más que la digitalización de los documentos y posterior transferencia al sistema del Registro. Es preciso advertir que, en caso de que se presenten dudas en la digitalización o en los soportes físicos ambos podrán ser cotejados conjuntamente.

En lo referente al documento electrónico definido por Barrido Ruiz, citado por Rico M.⁵⁵ (2005) “el documento electrónico se concibe como un medio de expresión de la voluntad con efectos de creación, modificación de derechos y obligaciones por medio de la electrónica, informática y telemática” la norma

55 RICO, M. (2005) comercio electrónico internet y derecho. CARACAS. Legis, p. 97.

hace mención que se pueden digitalizar igualmente pero la realidad es que en la actualidad todos los documentos que se consignan en el Registro mercantil se entregan de manera física.

Paralelamente a lo anterior, al ser el registro mercantil el que da la fe pública de un acto y lo hace oponible a terceros cualquier persona podrá acceder documentos de este. Inclusive, la norma establece la posibilidad de acceder a la base de datos para obtener los documentos registrados de manera digital.

A este propósito también plantea que los registradores pueden utilizar la firma electrónica la cual conserva su validez y eficacia probatoria de acuerdo con el principio de equivalencia funcional. Sin embargo como lo explica García, F.⁵⁶ (2004):

Aunque se establezca una equivalencia entre la firma manuscrita y la firma electrónica existen grandes diferencias, desde el punto de vista de su nacimiento, hasta su desarrollo, porque efectivamente en la firma electrónica no se puede garantizar la identidad de la persona que ha firmado el documento, si no existen una identidad de la clave y que por el procedimiento de claves asimétricas al descifrar y descryptar el mensaje se sabe que esa clave está asignada a un titular, pero esa clave puede haber sido utilizada por otra tercera persona que la conozca, o que simplemente conozca el pin de acceso a la misma, y que puede haber sido utilizado con o sin el consentimiento de su titular.

Se podrá aducir que en la firma manuscrita también puede hacer falsificaciones, y ello es cierto, pero a través de un cotejo pericial pueden resolverse las cuestiones, en cambio en la firma electrónica si la clave ha sido utilizada por otra persona distinta a su titular, ello no es posible verificarlo, por ello, hay que ser lo más humilde posible a la hora de decir con demasiada ampulosidad que la firma electrónica es igual a la firma manuscrita.

Lo cierto es, que en este punto puede existir una duda motivada puesto que esta firma pueda ser utilizada por un tercero que no sea el Registrador o que

56 GARCÍA, F. (2004) Comercio y firma electrónica análisis jurídico de los servicios de la sociedad de la información, Valladolid-España, editorial lex nova, p.181.

ésta sea utilizada aun cuando el registrador ya no se encuentre en el ejercicio de sus funciones. En ambos supuestos, le corresponderá al funcionario actuar con la diligencia debida y notificar a su proveedor de servicio de la usurpación de identidad o del cese de la firma electrónica cuando ya no se encuentre en el cargo.

Sobre esta materia, la norma no contempla el uso de la firma electrónica en los casos particulares que correspondería a la de los comerciantes individuales o sociales pero que es necesario que sea permitida para mejorar las relaciones comerciales que se dan en el territorio nacional. Sin embargo, si se sigue el principio de Derecho privado de que lo que no está prohibido está permitido y se cumple con la Ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas es perfectamente posible que ésta sea utilizada por los particulares en los actos realizados ante el registro mercantil.

Como resultado, aunque existe un cuerpo normativo que habla de la implementación del uso de las tecnologías en el registro mercantil no se ha creado una regulación para desarrollarlo y mejorarlo. Por esta razón, con lo que existe se tiene un soporte para utilizar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en las sociedades anónimas.

Lo ideal y a lo que se quiere llegar sería poder enviar al registro mercantil mediante el uso de plataformas electrónicas toda la información relativa a las decisiones tomadas en las asambleas con la respectiva acta digital acompañada de la firma electrónica de los socios y junto con esta solicitar su inscripción en la base de datos del registro mercantil.

Electronificacion de las instituciones en el Derecho mercantil

Hoy en día la necesidad de cambio está latente. Las viejas costumbres quedaran inmóviles en cualquier momento por eso se debe ver la necesidad

de construir procesos basados en la innovación tecnológica para poder realizar actos que requieran una ejecución jurídica. Esta innovación tecnológica necesaria lleva consigo la transformación de las instituciones del Derecho mercantil.

Debo agregar que, las actas de asamblea se realizan siempre para tomar decisiones que perfeccionen el desempeño de la sociedad anónima, de mejorar la eficiencia de la misma, por eso se debe establecer mediante instrumentos jurídicos y tecnológicos la posibilidad de llevarla a cabo por vía telemática. La cada vez mayor implementación de medios electrónicos en el derecho mercantil acentúa la necesidad de sistematizar las instituciones electrónicamente.

Es fácil comprender, la necesidad de actualizar mediante la tecnología las instituciones del Derecho mercantil por las múltiples ventajas que esto genera. Primero por la simplificación al momento de crear un documento, su posterior archivo y transmisión, además de generar mayor fluidez ya que al poder ser transmitido se permiten cerrar negociaciones de manera más rápida.

Igualmente, al realizarse todo por medio de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones mejoran las relaciones por la celeridad que se logra en los procedimientos registrales, es decir, no se requieren procesos presenciales lo que se traduce que pueden ser realizados a distancia lo cual representaría mayor economía de tiempo y de recursos tanto para los interesados como para los funcionarios del registro mercantil.

Como colofón, las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones deben ser implementadas y utilizadas para lograr mayor efectividad organizacional tanto dentro de las sociedades anónimas como con las instituciones jurídicas, ambas deben adecuarse a los despliegues

tecnológicos. Así se mejoraría la prestación de servicios y el acceso a los mismos, esta nueva realidad que se está por enfrentar sobrelleva la persecución a una transformación de las relaciones de los ciudadanos entre ellos y con los funcionarios que ejercen actividades en el registro mercantil.

Las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como instrumento para realizar las actas de asamblea

Sería muy difícil escribir en esta investigación sobre avance y modernidad tecnológica y legislativa sin incluir a las sociedades anónimas como las protagonistas, debido a que son éstas las representan en gran parte el progreso humano, motivado a que detrás de una gran actividad o pequeña está el capital y esfuerzo de todos los socios que la conforman.

Con esto en mente y la clara la obsolescencia que tiene el Código de comercio en materia de las asambleas de accionistas de las sociedades mercantiles se debe hacer lo necesario para asegurar la actividad societaria mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones para lograr tomar las decisiones que mantienen un funcionamiento adecuado.

De esta manera, si se dijo antes que las asambleas de accionistas se celebran para tomar las decisiones que fijen el curso de la sociedad. Lo lógico es que toda interpretación que se quiera realizar debe favorecer la posibilidad que los socios sean convocados adecuadamente, que cuenten anticipadamente con la información que se va a discutir y que pueda ser celebrada con la participación de todos los socios independientemente del medio que quieran implementar.

El derecho societario y la tecnología en el Derecho comparado

De lo que se lleva dicho, es necesario ver las regulaciones de Derecho comparado que regulan el Derecho societario con la tecnología y no hay que ir muy lejos debido a que en Colombia las reuniones no presenciales se cuentan reguladas mediante La Ley 222 de 1995 Artículo 19 modificado por el Artículo 148 del Decreto 0019 de 2012⁵⁷ el cual estipula lo siguiente:

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la junta de socios, de asamblea general de accionistas o de junta directiva cuando **por cualquier medio todos los socios o miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva**. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. (Negrillas propias).

Así mismo, el oficio en cuestión define la finalidad de las reuniones presenciales y no presenciales de la siguiente manera ⁵⁸

Su finalidad, para cualquiera de las reuniones señaladas, examinar la situación de la sociedad, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

Así mismo es importante destacar que según lo dispone el Código de Comercio, artículo 423. Las reuniones extraordinarias de la asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocación de la junta directiva, del representante legal o del revisor fiscal. El superintendente podrá ordenar la convocatoria de la asamblea a reuniones extraordinarias o hacerla, directamente, en los siguientes casos: 1. Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la ley o por los estatutos; 2. Cuando se hubieren cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la asamblea, y 3. Por solicitud del número plural de accionistas determinado en los estatutos y, a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de

57 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (2012) Oficio 220-045617. De fecha 15 de Junio de 2012, fecha de consulta 20 de julio de 2020. Disponible en: https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/32430.pdf

58 Ibídem.

las acciones suscritas. La orden de convocar la asamblea será cumplida por el representante legal o por el revisor fiscal.

Es de advertir que para el caso de las reuniones no presenciales es indispensable contar con la participación de todos los miembros de la asamblea general de accionistas, junta de socios o junta directiva, como expresamente lo exige en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995. (Negrillas propias).

Con todo lo anterior, es notable que en Colombia el desarrollo del derecho societario vaya de la mano de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Dicho oficio contempla supuestos que están establecidos en nuestro Código de comercio, por tanto, solo nos falta es legislar sobre agregar el uso de medios electrónicos para realizar actas de asamblea.

Igualmente, en Italia desde el año 2001 se ha trabajado para incluir la videoconferencia como un instrumento para realizar las actas de asamblea mediante una interpretación extensiva de su norma. Las opiniones doctrinales partes de la consideración del uso de la tecnología como un método innovador que constituye una alternativa válida, ya que elimina los obstáculos típicos desde el punto de vista de tiempo y espacio. Al respecto la Fondazione nazionale commercialisti⁵⁹ (2001) plantea:

Los accionistas pueden establecer las reglas que determinan el funcionamiento de las empresas dentro de los límites y en cumplimiento de las normas imperativas que establezca el legislador para garantizar la regularidad funcionamiento de los órganos sociales - la admisibilidad de la junta de accionistas a través de la videoconferencia depende directamente del cumplimiento de los requisitos reglamentarios en cuanto a los montajes mismo.

En este sentido, a los efectos de la vigencia de la adopción de los acuerdos de los accionistas, el sistema dicta una serie de normas destinadas a regular las distintas etapas del procedimiento de asamblea

59 FONDAZIONE NAZIONALE COMMERCIALISTI (2001) Assemblee In Videoconferenza, fecha de consulta 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.fondazionenazionalecommercialisti.it/system/files/imce/aree-tematiche/ari/docari9.pdf>

en cuanto a, así como a la constitución de la asamblea, en cuanto a los requisitos para la vigencia de los acuerdos, así como al respeto del derecho a discurso y votación; estas reglas son expresión, por un lado, del principio colegiado y, por otro, del principio de mayoría, es decir, aquellos principios mediante los cuales y en cumplimiento de los discusión y confrontación orientada a la determinación unívoca de la voluntad de los accionistas, que así deben coincidir con la voluntad social.

“...Omissis...”

La disposición de que la reunión ordinaria de accionistas se celebre por videoconferencia no constituye una excepción al método colegiado, sino más bien una forma de lograrlo asegurando una participación activa socios. En este sentido, contra la inclusión en los estatutos de la cláusula que permite convocarla junta de accionistas también en un lugar distinto al del domicilio social según lo dispuesto en el artículo 2363 del Código Civil italiano, puede sostenerse que la disposición específica de los estatutos para la celebración de reuniones es prescindible por videoconferencia, ya que, como se ha demostrado, la conducta por videoconferencia no deroga los principios generales, sino que integra una forma alternativa de llevarlo a cabo. (Traducción propia)

En el ordenamiento jurídico italiano es posible que los accionistas mediante los estatutos establezcan la posibilidad de utilizar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para la realización de las asambleas, siempre y cuando se respeten los principios ordinarios establecidos en el ordenamiento jurídico.

Ven a los medios electrónicos como una alternativa perfectamente válida y beneficiosa porque evita los obstáculos que se presentan con las reuniones presenciales y se toman decisiones de manera más eficiente y efectiva, evita de cualquier manera la pérdida de tiempo, espacio y dinero al dar la posibilidad de tomar las decisiones de manera más rápida sin necesidad de trasladarse basta con convocar por correo electrónico y tomar las decisiones mediante videoconferencia.

Posteriormente, en España mediante una resolución promulgada en el año 2003 se empieza a hablar de uso de medios electrónicos en lo que refiere a

la información de ciertos tipos de empresa. Sin embargo, no es hasta el año 2007 que la tecnología se empieza a utilizar mediante la implementación del registro mercantil en forma electrónica en el cual los interesados pueden empezar a exhibir sus documentos en formato papel o electrónico; indistintamente de la forma en que se presenten la inscripción en el registro se hará en formato digital.

En el caso en que se requieran copias certificadas o notas están podrán realizarse en formato físico o digital todo va a depender de la elección de la persona interesada. En el caso de la última le corresponderá la certificación en formato digital la cual será expedida con el uso de la firma electrónica reconocida

Es de resaltar, que en España es obligatorio que las sociedades tengan en uso un sitio en internet en el cual posean toda la información de interés público como la indicación del tipo de sociedad, su capital suscrito y cancelado en el caso de las sociedades anónimas, el domicilio e inclusive los datos de inscripción en el registro mercantil. En el caso que no publique lo anteriormente descrito serán objeto de sanciones.

De acuerdo al Derecho comparado, en nuestra legislación es perfectamente factible la posibilidad de realizar las asambleas de accionistas por el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. En el comienzo por la inclusión de su uso en los estatutos constitutivos de la sociedad o posteriormente mediante una modificación de los mismos en los casos que las sociedades anónimas ya se encuentren legalmente constituidas.

En relación a lo expresado, los estatutos deberán contener la posibilidad de realizar la convocatoria mediante correo electrónico o página web de la sociedad en caso de que la posea, además debe establecer la posibilidad de

realizar las reuniones por medios telemáticos en donde traten los puntos a discutir, emitan sus opiniones y posteriormente el voto y firmen de manera electrónica un acta en formato digital.

Con base a esto debe darse fiel cumplimiento a lo establecido en el Código de comercio en lo que respecta al levantamiento del acta la cual puede hacerse en físico y digital y servirá como medio de prueba de todo lo decidido. Pero con el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones el acta descrita será solo uno de los medios de prueba ya que se abre la posibilidad de utilizar las charlas digitales, videoconferencias, grabaciones como instrumentos que hagan constar de todo lo ocurrido en el curso de las deliberaciones en la asamblea de accionistas y así evitar que algunos socios quieran dejar sin efecto lo decidido.

Con fundamento en todo lo anteriormente explicado, aunque en las normas jurídicas mercantiles no existe ningún artículo que faculte la posibilidad de realizar las asambleas telemáticamente, tampoco existen normas que lo prohíban. Se tiene que empezar a implementar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como medio de progreso e innovación.

Pandemia del Covid-19 y su relación con la telemática de las actas de asamblea y el Derecho mercantil

Actualmente el mundo y el país sufren las consecuencias de un virus altamente infeccioso, conocido como el Covid-19 dicha enfermedad genera consecuencias en el organismo de las personas y puede llegar a causar la muerte. Para nadie es un secreto que la humanidad no estaba preparada para enfrentar la situación tan grave que ésta ha generado. La pandemia del coronavirus tomó por sorpresa al Estado, sus instituciones, a las empresas y

a todos los trabajadores lo que ha generado una situación de angustia e incertidumbre en toda la sociedad.

De aquí que, en el ámbito del derecho comparado latinoamericano países como Argentina mediante la Inspección General de Justicia en el mes de marzo emitió una Resolución General identificada con el N°11 del año 2020 en donde establece la posibilidad de realizar las reuniones a distancia siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos⁶⁰

1. libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones;
2. posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video;
3. participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso;
4. que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital;
5. que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por 5 años, y mantenerla a disposición del socio que la solicite;
6. que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social.
7. que en la convocatoria se informe claramente cuál es el medio de comunicación elegido y cómo acceder a la reunión.

En los hechos, la condición de que el estatuto debe prever esta nueva modalidad no impide que en lo inmediato las empresas que no reúnan este requisito puedan celebrar reuniones virtuales.

Igualmente, en el mes de marzo en Chile la Comisión para el mercado financiero pronunció la norma NCG 435 que autoriza la celebración de asambleas a distancia y de la misma manera emitir el voto. Aunque la norma en cuestión se realizó como consecuencia del Covid-19 sus normas son indisolubles, por lo tanto, abren paso a una nueva globalización que facilita las relaciones con los inversionistas extranjeros.

⁶⁰ COLOMBO, F (2020) Aspectos relevantes de la resolución 11/2020 de la IGJ y las reuniones de socios a distancia, fecha de consulta 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/legales/314064-la-resolucion-112020-de-la-igj-y-las-reuniones-de-socios-a-distancia->

Aunque en el derecho chileno ya se permitían las asambleas a distancia nadie las realizaba de esa manera por los medios tecnológicos que exigía utilizar la Ley. Dada esta complejidad todos los accionistas preferían seguir realizándola de manera presencial. Actualmente la norma solo exige que los “los medios tecnológicos que se utilicen deben cautelar el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones se efectúen en tales juntas de accionistas y asambleas”⁶¹

Además, en lo que respecta a la convocatoria que ellos denominan como citación esta deberá contener que se dará la posibilidad de permitir la participación y voto a distancia y contendrá el mecanismo a utilizar para llevarla a cabo. Posteriormente, realizada la asamblea se dejara en acta cuales accionistas utilizaron mecanismos electrónicos.

Al mismo tiempo, en Venezuela la enfermedad hizo que fuera necesaria establecer una cuarentena que ya supera más de 150 días y desde el primer momento ésta empezó a desencadenar o mejor dicho a agravar en una crisis económica y social que necesariamente incluye al Derecho y a sus instituciones de ámbito público y privado para batallar con esta situación anormal e impredecible.

La situación de todo el país es impredecible y más en el estado Táchira por pertenecer este a una zona fronteriza, es innegable la emergencia humanitaria que se desarrolla por la pérdida de la infraestructura del sistema de salud. Ya que no se cuenta con los medicamentos, ni insumos necesarios, aunado a ello hay que sumar la alta migración del personal del mismo, además, hay que tomar en cuenta el déficit de servicios públicos en el orden de energía eléctrica, gas doméstico, agua y transporte público.

⁶¹BOFILL, M. ÁLVAREZ, J. (2020) Medidas COVID-19: CMF y autorización de uso de mecanismos que permitan la asistencia y votación a distancia en Juntas de Accionistas, fecha de consulta 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bmaj.cl/es/publications/asistencia-y-votacion-a-distancia-en-juntas-de-accionistas/>

Ante todo, rectifiquemos la idea sabida de que la implementación de la cuarentena al principio fue una idea sensata para aplicar el alejamiento social y disminuir los casos para no colapsar los sistemas de salud ya deficientes con los que contamos. Lo cierto es que, la situación con el Covid-19 es impredecible y por esto desde el mes de marzo el Presidente Nicolás Maduro emitió el Decreto N° 4.160 de 13 de marzo de 2020 mediante el cual declaró el estado de alarma por el Covid-19, dicho decreto que ya ha sido prorrogado cuatro veces por el aumento en ascenso de los casos en el país.

De aquí que, se empezaron a crear unas series de restricciones que atentan contra la libertad de las personas, entre éstas la libertad económica y la libertad al trabajo. Debido a que las personas se ven obligadas a suspender sus actividades laborales si se presenta un brote de Covid-19 en la zona donde trabaja, en tal caso le correspondería trabajar desde casa si su trabajo lo permite.

Igualmente, se da la restricción a la posibilidad de realizar reuniones en donde por lo general las personas van a manifestarse mediante la participación en ellas por la obligatoriedad de cumplir con el distanciamiento social. Por todo lo anterior, es bueno tener presente que el Derecho no está en cuarentena y es necesario que se adapte a los nuevos escenarios sociales que se presentan en la sociedad.

Como se indicó anteriormente, la prohibición de realizar reuniones ha afectado a las sociedades anónimas que se han visto imposibilitadas para realizar asambleas de accionistas. Pero en palabras de Ayala C.⁶² (2020):

62 AYALA, C. (2020) Retos de la pandemia del covid-19 para el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. En estudios jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el decreto de estado de alarma en Venezuela. Editorial jurídica venezolana internacional, Venezuela, p. 264, 265. (libro en línea), fecha de consulta: 15 de agosto de 2020. Disponible

Afortunadamente, el mundo contemporáneo ofrece otros medios alternativos de expresión y de manifestación, además de la televisión, la radio y la prensa escrita, como son los del mundo digital (virtual o del internet), que ofrecen herramientas como Facebook, Instagram, Twitter, WhatsApp, Facetime, Zoom, GoToMeeting y tantos otros.

“...Omissis...”

No obstante, a pesar de algunas excepciones, la regla ha sido la ausencia de reuniones públicas y manifestaciones ciudadanas en las ciudades del mundo durante la pandemia, debido a las restricciones impuestas. Es indudable que hay importantes diferencias entre la presencia física y la presencia virtual en la participación, la movilización, el agrupamiento, la expresión y la reacción.

Con lo anterior, en esta época de cuarentena que está pasando el mundo más todos los factores externos que la dificultan más; se conocen casos de sociedades anónimas en las que sus accionistas mediante la creación de un grupo de la plataforma Whatsapp o de Zoom han decidido sobre situaciones que afectan a las sociedades mercantiles, pero que no son sustanciales, sino decisiones del día a día ya que si se requiriera de publicidad registral en este periodo sería prácticamente imposible.

Además, motivado a que desde el mes de marzo hasta la presente que es mediado del mes de agosto las oficinas del Registros Mercantil del estado Táchira solo han laborado 6 días hábiles en periodos cortos de 4 horas por día. Lamentablemente, en esos 6 días no hubo energía eléctrica 2 de ellos. Por tanto, muchos representantes de las sociedades anónimas siguen con sus actas de asamblea sin registrar.

Con todo lo anterior, se evidencia que en el ámbito privado el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones se ha implementado para gestionar y optimizar el curso de las sociedades anónimas y gracias a la situación se ha mejorado e incluso incrementado,

en: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/9781649214119-txt%20Academia%20Covit-19%20portada.pdf>

caso contrario ocurre con las instituciones del Estado que no utilizan ningún recurso tecnológico para que los ciudadanos realicen sus trámites necesarios y no trabajan continuamente en el Estado Táchira por ser esta una zona fronteriza del país.

En resumen de lo expuesto, el gobierno electrónico es el camino al que el Estado, sus instituciones, las empresas y los ciudadanos deben querer evolucionar. El uso del software libre hace que los accesos a las plataformas que representa sean lentos y defectuosos por lo tanto, es necesaria la inversión en tecnología innovadora por parte del Estado para mejorar sus relaciones internas y externas, las normas que implican el uso de medios electrónicos en el Registro Mercantil no son cumplidas en su totalidad lo que perjudica a las personas jurídicas de derecho privado que requieran realizar trámites por medios electrónicos completamente.

Para concluir, queda en evidencia que nadie estaba preparado para el Covid-19 y todas las consecuencias que generaría para el Estado, sus organismos, los particulares y abogados que ejercen la profesión pero que sin duda ayudó a impulsar el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Es una diversidad de ámbitos que incluyen a las sociedades anónimas. Le corresponderá al Estado sacarle algo de provecho a esta situación para innovar los medios electrónicos en la actividad registral de todo el territorio nacional.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

En el desarrollo de la investigación se realizó mediante un análisis la factibilidad de llevar a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información la ejecución de las asambleas de accionistas. Esto con el fin de facilitar que los accionistas se reúnan de manera eficiente/virtual y eviten una dilación en el tiempo para la toma de decisiones que correspondan a las sociedades anónimas.

Se partió del análisis del proceso de realización de la asamblea de accionistas siguiendo las normas establecidas en el Código de Comercio y se consideró conjuntamente con la variable de cumplir las asambleas con la implementación de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones.

Se estudia desde la forma de realizar la convocatoria, el contenido de la misma, el tiempo de antelación con la que debe ser entregada. Además se ven las formas de proceder para realizar la asamblea, el quórum con el que debe contar, la forma de emitir el voto y posteriormente el levantamiento del acta con las decisiones resueltas.

Siguiendo lo anterior, es perfectamente posible desde el momento de la convocatoria hasta la ejecución de la asamblea que se utilicen medios electrónicos e incluso se puede ir más allá al abrir la posibilidad de levantar el acta digitalmente y que los accionistas plasmen su firma de condición electrónica.

Uno de los designios de utilizar las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de las sociedades es que las reuniones de asamblea puedan realizarse de manera rápida, segura y confiable. Por

ello, cuando exista un prejuicio que intente perjudicar a los accionistas se debe buscar la solución que beneficie a los mismos a fin de evitar que se les perjudique con decisiones erróneas por falta de participación de estos.

Por ello, si bien no está regulado en el ordenamiento jurídico la forma de convocar mediante el uso de medios electrónicos la jurisprudencia nacional lo contempla y de forma doble. Ya que permite que la convocatoria sea enviada por correo electrónico y que sea publicada en la página web de la sociedad en caso de que la posea. Esto con el fin de que todos los socios tengan pleno conocimiento de lo que se va a discutir y por lo cual deberán votar.

Si bien lo anterior representa un avance formidable en materia de las reuniones de asamblea en las sociedades igualmente no es suficiente ya que esta medida no asegura que los socios puedan participar. Se hace necesario que se regule legislativamente y estatutariamente las alternativas tecnológicas que se podrán efectuar para poder avanzar en esta materia.

En cuanto al marco regulatorio de la legislación nacional se empezó desde los derechos que consagra la Carta Magna que convergen en lo que se denomina la libertad informática que poseen todos los ciudadanos y se empieza a concebir un cambio en la forma en que las personas quieren realizar sus actividades en el espacio que los envuelve.

En el ámbito internacional, surgen leyes base que ofrecen los lineamientos mínimos necesarios que debe contener las normas del ámbito nacional y que fueron recogidas exitosamente en nuestra legislación aunque no bien ejecutadas en el plano actual. Sin embargo, sus preceptos están presentes y se utilizan en diversas áreas del derecho ejemplo de ello viene a ser el principio de equivalencia funcional en el ámbito del derecho probatorio.

Igualmente, se estudiaron áreas del derecho que utilizan las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para realizar determinadas funciones en donde se evidencia el beneficio que representa tanto para las instituciones públicas como para los particulares ya que lo que se espera es que las relaciones entre ambos mejores y se faciliten los requerimientos ante las instituciones del Poder Público.

En dicho apartado se demuestra que una de las ramas que no tiene regulación jurídica actualmente de utilización de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones es el Derecho mercantil. Sin embargo, se abre la posibilidad de interpretar las normas de manera extensa para utilizar los medios tecnológicos en este ámbito y más en las asambleas de accionistas, siempre cuidando se respete lo establecido en el Código de Comercio.

En concordancia con lo expuesto, si bien se vislumbra una posibilidad se encontraría una traba al momento de consignarla ante el Registro Mercantil debido a que éste todavía realiza los trámites de forma tradicional que ya está en desuso al no innovar con el uso de las nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

En lo que respecta a la factibilidad de implementar el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el derecho mercantil es más probable que ésta sea efectuada en el ámbito privado, es decir, dentro de las sociedades anónimas. Motivo a que es practicable que los socios adecuen los medios necesarios para utilizar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones ya que tienen la posibilidad de ir innovando con nuevas tecnologías y pueden capacitar al personal para que se adecuen a usar la misma.

Si bien el Estado habla de innovación tecnológica y de lograr el implemento del gobierno electrónico solo ha quedado en promulgación de instrumentos

jurídicos que están solo plasmados en papel, debido a que no se cuenta con la infraestructura tecnológica adecuada sino con una que ya limita en lo obsoleto. Además no se capacita al personal en lo referente al incentivar el implemento de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en sus instituciones.

Dentro de este marco ha de considerarse que si bien se promulgo una Ley de Registro y Notariado que invita a utilizar las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones de una forma muy básica, ya que los registradores mercantiles actualmente ejercen sus funciones de manera habitual lo que retrasa el asentamiento de documentos y por lo tanto, perjudica a las sociedades anónimas que requieren el registro de documentos.

Es necesario recalcar que lo ideal sería que los organismos del Estado y del ámbito privado implementen el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones para realizar sus funciones, pero es evidente que el terreno particular lleva ventaja en este objetivo debido a que el Estado no cuenta con los recursos económicos, personales y tecnológicos para adecuar sus establecimientos.

El derecho societario no está al margen del reconocimiento de la tecnología, debido a que ésta se ve como el instrumento que representa la simplificación, rapidez, actualización y modernidad para efectuar las reuniones de asambleas y acelerar la toma de decisiones. Es necesario transformar el funcionamiento de las sociedades mercantiles en esta área al representar intereses negóciales y económicos.

El procedimiento electrónico para realizar las asambleas de accionistas se caracteriza por la simplificación para ejecutarla; al sustituirse el ámbito presencial por el de la distancia, en donde los socios pueden participar para

la toma de decisiones desde la comodidad de su hogar u oficina y desde cualquier herramienta que le permita expresar sus opiniones y posterior voto.

En este sentido, la manera para cumplir las asambleas establecidas en el Código de Comercio puede ser transformado completamente para que sea totalmente ejecutado mediante las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones, en el cual las formalidades requeridas por la norma jurídica no cambiarían sustancialmente, sino que se cumplirían por medios electrónicos.

Es conveniente y recomendable que también se adecue el cuerpo normativo en donde se establezcan las formalidades necesarias a seguir para adecuar los instrumentos tecnológicos para consumir las asambleas y tomar las decisiones correspondientes, esto con el fin de evitar los inconvenientes que puedan surgir.

Se concluye con la exigencia de adaptar legislativamente, bien sea mediante la modificación del Código de Comercio o de una Ley especial el procedimiento de llevar a cabo las asambleas de accionistas por el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones. Esta norma jurídica deberá contemplar todo lo referente a la convocatoria, los puntos a tratar, el quórum requerido, el modo de votar, el levantamiento del acta mediante un documento electrónico, y la posibilidad de firmar digitalmente.

Además, se ultima la carestía que coexiste actualmente de formar al personal que labora en los registros mercantiles, incluido el funcionario que ejerce como registrador para que adquieran una nueva cultura tecnológica que mejore las relaciones con los particulares dejando de lado los enredos burocráticos y lograr una nueva forma de registrar las actas de asamblea de una forma más rápida y eficiente.

Se debe utilizar la pandemia actual como un recurso para ir actualizando la función que ejerce el registro mercantil. Aunque no se estaba preparado para esta situación hay que sacarle provecho de manera positiva y lograr utilizar los medios electrónicos de alguna manera que mejore las relaciones tanto internas como externas de la sociedad.

Finalmente, es ineludible difundir esta nueva forma de llevar a cabo las asambleas de accionistas y de todas las ventajas que esto representa para lograr la modernización que se espera. Es necesario que todos los accionistas conozcan las ventajas y el alcance de esta nueva forma telemática que se quiere implementar.

REFERENCIAS

ARRÚS, Oscar (2015) La Junta General de Accionistas. Su funcionamiento y competencias, fecha de consulta 13 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.iimv.org/iimv-wp-1-0/resources/uploads/2015/03/Capitulo-9-.pdf>

AMONI, Gustavo. (2015). Posibles soluciones a problemas de la audiencia de casación penal telemática. Revista Derecho y tecnología (revista en línea) fecha de consulta 25 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2015_Dig_1.pdf

AYALA, Carlos. (2020) Retos de la pandemia del covid-19 para el estado de derecho, la democracia y los derechos humanos. En estudios jurídicos sobre la pandemia del covid-19 y el decreto de estado de alarma en Venezuela. Editorial jurídica venezolana internacional, Venezuela, p. 264, 265. (Libro en línea), fecha de consulta: 15 de agosto de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/9781649214119-txt%20Academia%20Covit-19%20portada.pdf>

BARIONA, M. (2020) La telemática aplicada a las asambleas de accionistas en Venezuela Revista Venezolana de Derecho Mercantil (revista en línea), fecha de consulta: 6 de agosto de 2020. Disponible en: https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016_19e72e25a49744a79a0d288f4736df55.pdf

BELANDRIA, José. (2014) Ley De Infogobierno: ¿Hacia El Funcionamiento Telemático Del Estado Venezolano? fecha de consulta 27 de octubre de 2019, disponible en: https://www.badellgrau.com/upl/ley_de_infogobierno._jrb.pdf

BINIMELIS, Helder (2017) Gobierno electrónico como tecnología de inclusión social. Reflexiones desde el Trabajo Social. Revista Katálýsis (revista en línea) fecha de consulta: 10 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1796/179653096014.pdf>

BOFILL, Mir y ÁLVAREZ, Jana. (2020) Medidas COVID-19: CMF y autorización de uso de mecanismos que permitan la asistencia y votación a distancia en Juntas de Accionistas, fecha de consulta 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://bmaj.cl/es/publications/asistencia-y-votacion-a-distancia-en-juntas-de-accionistas/>

BITRAGO Mariana. (2008) Convocatoria por medios electrónicos como vía de notificación alternativa de asamblea de accionistas. Trabajo de grado no publicado. Universidad de los andes- Táchira Venezuela.

BITRAGO, Elcide. (2008) Posibilidad jurídica del voto electrónico en las asambleas de accionistas en Venezuela. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Táchira, Venezuela, Fecha de consulta: 03 de junio de 2020. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdftesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2011-02-01T02:01:32Z-479/Publico/buitriagoelcide.pdf

BITRAGO, Mariana y HULETT, Lizzet (2013) Formación profesional en el uso de medios electrónicos para notificar asambleas de accionistas en el derecho societario venezolano. Revista Evaluación e Investigación (revista en línea) fecha de consulta: 24 de octubre de 2019. Disponible en <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/40705/articulo8.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

BUITRAGO, Mariana. (2008) La Convocatoria Electrónica Como Vía De Notificación Alternativa a las Asambleas de Accionistas en el Derecho Venezolano. Revista Derecho y Tecnología N°10.

BUSTOS, Lucas. (2012) Domicilio Fiscal, su conceptualización y las diferencias con otros tipos de domicilios. Fecha de consulta: 1 de marzo de 2020. Disponible en: <https://www.dameleconsultores.com.ar/domicilio-fiscal-su-conceptualizacion-y-las-diferencias-con-otros-tipos-de-domicilios/>

CARLINO, Bernardo. (1998) forma digital y derecho societario electrónico. Buenos Aires-Argentina. Rubinzal- Culzoni Editores, p. 10.

CASACUBERTA David, GUTIÉRREZ Antoni (2010) e-participación: de cómo las nuevas tecnologías están transformando la participación ciudadana. Revista razón y palabra (revista en línea) fecha de consulta: 10 de noviembre de 2019. Disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/46014934 E-participacion de como las nuevas tecnologias estan transformando la participacion ciudadana](https://www.researchgate.net/publication/46014934_E-participacion_de_como_las_nuevas_tecnologias_estan_transformando_la_participacion_ciudadana)

CASADIEGOS Luzdary, GONZÁLEZ Marioly. (2013) Análisis de los parámetros legales para la incorporación de los medios electrónicos como mecanismos para la celebración de asambleas de accionistas de las compañías anónimas. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Táchira, Venezuela, Fecha de consulta: 06 de noviembre de 2019. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Desktop/tesis/tesis%20ula.pdf>

CASAMIGLIA, Albert (1998) Postpositivismo. Fecha de consulta: 1 de agosto de 2019. Disponible en línea: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/postpositivismo-0/>

CHACÓN, Nayibe (2019) La necesaria reforma del Código de Comercio venezolano. Revista Venezolana de Derecho Mercantil (revista en línea), fecha de consulta 1 de agosto de 2020. Disponible en: https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4-5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016_fdacafe9f92044a390d015b3c14d9002.pdf

COLOMBO, FRANCISCO (2020) Aspectos relevantes de la resolución 11/2020 de la IGJ y las reuniones de socios a distancia, fecha de consulta 4 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.iprofesional.com/legales/314064-la-resolucion-112020-de-la-igj-y-las-reuniones-de-socios-a-distancia->

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (1996) Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico. Fecha de consulta 20 de mayo de 2019. Disponible en: https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/05-89453_S_Ebook.pdf

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (2001) ley modelo de la CNUDMI sobre las firmas electrónicas. Fecha de consulta 20 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/electcom/ml-elecsig-s.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1955) Código de Comercio Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 475 Extraordinario de fecha 21 de diciembre de 1955.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (1981) Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos. Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinario de fecha 1 de julio de 1981.

CUMANA, Willber y MARVAL, Willians. (2009) Gobierno electrónico como herramienta de gestión pública en Venezuela. Trabajo especial de grado.

Universidad de Oriente- Cumana Venezuela. Fecha de consulta 29 de agosto de 2019. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7CBD14E41665D84205257C1B00617590/\\$FILE/TESIS_WCyWM.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7CBD14E41665D84205257C1B00617590/$FILE/TESIS_WCyWM.pdf)

DANS, Enrique. (2016) La muerte y los impuestos. (Apud. Defoe D. 1726). Fecha de consulta 25 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.enriquedans.com/2016/04/la-muerte-y-los-impuestos.html>

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO (2003) 2003/58/CE de 15 de julio de 2003, fecha de consulta 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:221:0013:0016:ES:PDF>

FERNÁNDEZ, Rosemarie. (2013) Seguridad jurídica del voto ejercida a través de videoconferencia en la asamblea de accionistas de las sociedades anónimas. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto – Venezuela, fecha de consulta 13 de julio de 2020. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6538.pdf>

FERNANDEZ, Sacha. (2016). Privacidad de los correos electrónicos en el trabajo. Revista Derecho y tecnología (revista en línea) fecha de consulta 21 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2016_Dig_2.pdf

FONDAZIONE NAZIONALE COMMERCIALISTI (2001) Assemblee In Videoconferenza, fecha de consulta 20 de julio de 2020. Disponible en: <https://www.fondazionenazionalecommercialisti.it/system/files/imce/aree-tematiche/ari/docari9.pdf>

FUENSALIDA, Carolina. (2002) La fusión: un acto incorporativo cuyas consecuencias tributarias debieran reevaluarse. Revista Chilena de Derecho

(revista en línea). Fecha de consulta 20 de agosto de 2019. Disponible en:
<file:///C:/Users/Admin/Downloads/Dialnet-LaFusionUnActoIncorporativoCuyasConsecuenciasTribu-2650259.pdf>

FUSHIMI Jorge. Y RODRÍGUEZ José. (2007) Estrategias para lograr la de los accionistas la asamblea (¿Se puede vencer la "apatía racional"?). X Congreso Argentino de Derecho Societario, VI Congreso Iberoamericano de Derecho Societario y de la Empresa. Córdoba Argentina. Fecha de consulta: 7 de noviembre de 2019. Disponible en:
<https://repositorio.uade.edu.ar/xmlui/bitstream/handle/123456789/3614/CDS10040431.pdf?sequence=1>

GARCÍA, Francisco. (2004) Comercio y firma electrónica análisis jurídico de los servicios de la sociedad de la información, Valladolid-España, editorial lex nova, p.181.

GONZÁLEZ, Mayra. (2014) La certificación técnica de las actuaciones judiciales como garantía del debido proceso en la administración de justicia. Caso juris 2000. Trabajo especial de grado. Universidad Central de Venezuela. Caracas – Venezuela, fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en:
http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/9567/1/T026800011014-0-gonzalezmayra_finalpublicacion.pdf_1-000.pdf

HENRÍQUEZ, Ricardo (2000) Código de Procedimiento Civil Tomo III. Venezuela, Centro de Estudios Jurídicos del Zulia.

JARA, Andrés (2011) LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS, OBJETO DE INNOVACIÓN. Revista chilena derecho (revista en línea), fecha de consulta: 1 de marzo de 2020. Disponible en:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372011000200015

LANDÁEZ, Leoncio y LANDÁEZ, Nelly (2007) la equivalencia funcional, la neutralidad tecnológica y la libertad informática. Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (revista en línea), fecha de consulta: 11 de mayo de 2020. Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/3-2007/art%201.pdf>

MATTUTAT, Marjorie (2009) La electrificación del procedimiento constitutivo de sociedades mercantiles. Trabajo especial de grado. Universidad de los andes- Táchira Venezuela. Fecha de consulta 7 de agosto de 2019. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdftesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2012-05-26T09:30:38Z-2170/Publico/mattutatmarjorie.pdf

MEDINA, Flor (2013) Medios de impugnación de las decisiones de las juntas directivas de las sociedades anónimas en Venezuela. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello Caracas- Venezuela. Fecha de consulta 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7665.pdf>

MORLES, Alfredo (2006) Curso de derecho mercantil. Las sociedades mercantiles. Venezuela. Editorial Universidad Católica Andrés Bello.

PÁEZ, Ángel (2009) Hacia una teoría venezolana sobre gobierno electrónico, fecha de consulta: 20 de julio de 2020. Disponible en: http://www.invecom.org/eventos/2009/pdf/paez_a2.pdf

PÁEZ, Ángel Y CASTAÑEDA, Holy. (2007) Evolución del gobierno electrónico en Venezuela. Revista Temas de comunicación N°15 (revista en línea), fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en: <file:///C:/Users/Admin/Downloads/320-914-1-PB.pdf>

PAIVA, Pedro. (2016) Desarrollo de una Arquitectura Big Data para Registros Mercantiles. Trabajo especial de grado. Universidad Central de Venezuela,

fecha de consulta: 11 de julio de 2020. Disponible en: http://saber.ucv.ve/bitstream/123456789/14696/1/Tesis_Paiva_Final.pdf

PEÑA, Yraima. (2011) Uso de medios electrónicos para la celebración de las asambleas de accionistas de las compañías anónimas venezolanas. Trabajo especial de grado. Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela, Fecha de consulta: 26 de junio de 2019. Disponible en: http://bdigital.ula.ve/storage/pdftesis/postgrado/tde_arquivos/51/TDE-2012-05-25T20:30:55Z-2162/Publico/penayraima.pdf

PÉREZ, Mariana. (2019) Definición de Correo Electrónico. Fecha de consulta 5 de junio de 2020. Disponible en: <https://conceptodefinicion.de/correo-electronico/>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (2001) Decreto con fuerza de ley sobre mensajes de datos y firmas electrónicas. Gaceta Oficial N° 37.148 de fecha 28 de febrero de 2001 Decreto N° 1.024 - 10 de febrero de 2001.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. (2014) Decreto con rango, valor y fuerza de ley de registros y del notariado. Gaceta Oficial N° 6.156 extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014 Decreto N° 1.422.

RAMIREZ, Sulmer. (2015). El contrato electrónico laboral. Revista Derecho y tecnología (revista en línea) fecha de consulta 5 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2015_Dig_1.pdf

RICO, Mariliana. (2003) Comercio electrónico internet y derecho. Venezuela. Editorial Legis.

RICO, Mariliana. (2005) comercio electrónico internet y derecho. CARACAS. Legis, p. 97.

RICO, Mariliana. (2006) El uso de medios electrónicos en la convocatoria a la junta general de accionistas. Revista de la contratación electrónica N° 75.

RICO, Mariliana. (2011) Principios del Comercio Electrónico. Blog Punto de Vista Jurídico (Blog en línea) fecha de consulta 12 de octubre de 2019, disponible en: <http://puntodevistajuridico.blogspot.com/2011/11/principios-del-comercio-electronico.html>

RIERA, Julia. (2020) La conectividad de Venezuela entre las peores del mundo. Voice of América. Versión en español. (Prensa en línea). Fecha de consulta: 9 de febrero de 2020. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/archivo/la-conectividad-de-venezuela-entre-las-peores-del-mundo>

RINCÓN, Erick. (2006) Manual de derecho de comercio electrónico y de internet. Colombia. Universidad del Rosario.

RIOS, Desirée. (2016). Visión social de la prueba. Especial referencia a los medios electrónicos. Revista Derecho y tecnología (revista en línea) fecha de consulta 2 de febrero de 2020. Disponible en: http://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2016/07/DerechoyTecnolog%C3%ADa_2016_Dig_2.pdf

RIVAS, Celso. (1998). Papel de trabajo uniparadigmas de la investigación. Quito, Ecuador: Editorial, Soboc Grafic.

RODRÍGUEZ, Julio (2007) La utilización de los medios electrónicos en el registro mercantil, fecha de consulta 16 de agosto de 2020. Disponible en: http://acienpol.msinfo.info/bases/biblo/texto/boletin/2007/BolACPS_2007_145_175-199.pdf

SALA CONSTITUCIONAL N°1066 del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 09 de diciembre de 2016 (Yasmín Benhamú Chocrón Y Sión Benhamú

Chocrón Vs. Decisión dictada a favor sociedad mercantil Grupo Samp, C.A.)
Fecha de consulta: 19 de julio de 2019. Disponible en:
<http://www.abogadosveritaslex.com.ve/blog/modo-de-convocatoria-de-las-asambleas-de-accionistas-647>

SALA CONSTITUCIONAL N°429 del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 13 de marzo de 2007. Fecha de consulta: 24 de febrero de 2020. Disponible en: <http://www.abogadosveritaslex.com.ve/blog/publicaciones-en-el-iuris-2000-y-web-no-tienen-valor-procesal-563>

SANCHEZ, Teresa (2012) acción de nulidad de las decisiones de la asamblea de accionistas. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Barquisimeto-Venezuela, fecha de consulta 25 de febrero de 2020. Disponible en:
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6553.pdf>

SILVA, Alicia (2010) La globalización cultural y las tecnologías de información comunicación en la cibernética, fecha de consulta: 27 de febrero de 2020. Disponible en:
<http://www.razonypalabra.org.mx/N/n64/varia/asilva.html>

SIRA, Gabriel. (2015) Algunas notas sobre la Ley de Infogobierno y el gobierno electrónico en Venezuela. Revista Electrónica de Derecho Administrativo Venezolano N° 6/2015 (revista en línea), fecha de consulta 15 de julio de 2020. Disponible en: <http://redav.com.ve/wp-content/uploads/2016/01/Algunas-notas-sobre-La-Ley-de-Infogobierno.pdf>

SUÁREZ, Adelaida (2020) Las sociedades anónimas y su reputación. Revista Venezolana de Derecho Mercantil (revista en línea), fecha de consulta: 16 de agosto de 2020. Disponible en: <https://7907dbdc-6e18-443b-9fb4->

5bed4fd1da0a.filesusr.com/ugd/de1016_2d0e0e5abd9941eb8b11c72a5db1d339.pdf

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (2012) Oficio 220-045617. De fecha 15 de Junio de 2012, fecha de consulta 20 de julio de 2020. Disponible en:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/32430.pdf

UZCÁTEGUI Sorelis, (2001) Medios de defensa de accionistas minoritarios en compañías anónimas. Trabajo especial de grado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, Venezuela. Fecha de consulta: 23 de junio de 2019. Disponible en:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAQ2455.pdf>

VARGAS, Cesar (2011) El Gobierno Electrónico o e-Gobierno, Revista Unipluriversidad (revista en línea), fecha de consulta 10 de agosto de 2020. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD9EB0AFF79442F705257C170009C981/\\$FILE/9711.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BD9EB0AFF79442F705257C170009C981/$FILE/9711.pdf)

VEGA, José (2017) Especialidades de la electronificación de los instrumentos de pago y financiación en derecho mercantil. Revista de Estudios Económicos y Empresariales (revista en línea), fecha de consulta 13 de marzo de 2020. Disponible en:

http://dehesa.unex.es/bitstream/handle/10662/6852/0212-7237_29_105.pdf?sequence=1&isAllowed=y

VILLEGAS, José. (2014). Comprobantes fiscales digitales y facturación electrónica. Revista Derecho y tecnología. N°15.

ZAMENFELD, Víctor. (2000) reuniones (societarias) a distancia (Apud. Sasot B. y Sasot (1980).), fecha de consulta: 1 de agosto de 2019. Disponible en: <http://derecho-comercial.com/Doctrina/reunions.pdf>